



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOCE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES (VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE DE 1992

SUMARIO:

CAPITULO

- I INSTALACION DE LA SESION.
COMISION GENERAL PARA RECIBIR AL FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES.
- II CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE - CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION. *Civil y Penal*
- III LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO. *Financiamiento*
- IV LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR. *Defensa y Justicia*
- V LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CAPITALIZACION DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO. *Financiamiento*
- VI LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO DE COMPENSACION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS. *Educación*
- VII LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO - PARA LA COMPRA ANTICIPADA DE COSECHAS. *Comercio*



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

DOCE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)**Fecha:** MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE
DE 1992**SUMARIO:**CAPITULO

- VIII LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO REFORMATARIO A LA LEY DE ESCALAFON Y SUELDOS DE LOS INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR.
- IX LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LAS LEYES DE CREACION PARA LOS CANTONES EL PAN Y SEVILLA DE ORO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.
- X LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA.
- XI CLAUSURA DE LA SESION.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOCE

Señor: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE
DE 1992

INDICE

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	INSTALACION DE LA SESION.	2
	COMISION GENERAL PARA RECIBIR AL FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES.	2
	Intervención del Sr. César Betancourt, Presidente de Turno del Frente Unitario de Trabajadores de Pichincha.	2 - 4
	Intervención del Sr. Presidente Encargado del Congreso Nacional.	4 - 5
II	CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION.	5
	Intervención del H. Diputado Wilson Célleri.	5 - 6
	(Continuación de la lectura del proyecto, desde el Art. 17).	
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:	
	Carrillo Vargas Mario	11
	Rivera Molina Ramiro	23 - 24
	Carrillo Vargas Mario	27 - 28
	Célleri Cedeño Wilson	32
	Vaca García Gilberto	32



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOCE

Señor PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE
DE 1992

INDICE

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
III	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN MONETARIO Y BANCO DEL ESTADO.
	33
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:
	Coronel Arellano Oswaldo
	33
	Rivera Molina Ramiro
	33 - 34
	Camacho Dávila Juan Carlos
	34
IV	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS DEL ECUADOR.
	35
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:
	Rosero González Fernando
	37 - 38
	Rivera Molina Ramiro
	38
	Rosero González Fernando
	38 - 39
V	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CAPITALIZACION DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO.
	39
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:
	Rivera Molina Ramiro
	39 - 40
	Carrillo Vargas Mario
	40
	Rivera Molina Ramiro
	40 - 41



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOCE

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE
DE 1992

INDICE

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
VI	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO DE COMPENSACION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.	42
	INTERVENCION DEL H. DIPUTADO:	
	Rivera Molina Ramiro	45
VII	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO PARA COMPRA ANTICIPADA DE COSECHAS.	46
	INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:	
	Camacho Dávila Juan Carlos	47
	Rivera Molina Ramiro	47
	Rivera Molina Ramiro	48
	Rivera Molina Ramiro	50
VIII	LECTURA DEL PROYECTO DE DECRETO REFORMATO- RIO A LA LEY DE ESCALAFON Y SUELDOS DE LOS INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR.	51 52
IX	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LAS LEYES DE CREACION PARA LOS CANTONES EL PAN Y SEVILLA DE ORO DE LA PROVINCIA DEL AZUAY.	52



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. DOCE

Señor: PLENARIO DE COMISIONES
(VESPERTINA)

Fecha: MIERCOLES 2 DE DICIEMBRE
DE 1992

INDICE

<u>CAPITULO</u>	<u>PAGINA</u>
INTERVENCION DEL H. DIPUTADO:	
Rivera Molina Ramiro	53
X LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA PROFESIONAL DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS INTERNACIONALES Y DIPLOMACIA.	54
INTERVENCIONES DE LOS HH. DIPUTADOS:	
Rivera Molina Ramiro	54 - 55
Rosero González Fernando	56 - 57
Rivera Molina Ramiro	59
Rosero González Fernando	59 - 60
Rosero González Fernando	61
XI CLAUSURA DE LA SESION.	63

En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del H. Señor Ingeniero JACOBO BUCARAM ORTIZ, Vicepresidente, Encargado de la Presidencia del H. Congreso Nacional, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas cinco minutos.-----

En la Secretaría actúa el Señor Abogado Walter Santacruz Vivanco, Prosecretario del H. Congreso Nacional.-----

Concurren los siguientes HH. señores Diputados miembros de las Comisiones Legislativas:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

SOTOMAYOR BRAVO JORGE HUGO
ROMO MOLINA ANDRES
CARRILLO VARGAS MARIO

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

LEDESMA GINATTA XAVIER
LARREA MARTINEZ FERNANDO
CERVANTES CORONEL HOMERO
CORONEL ARELLANO OSWALDO
CAMACHO DAVILA JUAN CARLOS
NUÑEZ ARANDA ANGEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

CARDENAS DAVALOS ALBERTO
SAUD SAUD GABRIEL
VACA GARCIA GILBERTO
MONTERO RODRIGUEZ JORGE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

YZACA CORDOVA NAPOLEON
FELIX BARROS JORGE
MONSALVE IGLESIAS ALFONSO
CROW BERDAGUER FRANKLIN
RIVERA MOLINA RAMIRO



.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- A los señores diputados, por favor tomar asiento, a los señores diputados tomar asiento por favor.- Señor Secretario constate el quórum, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Hay quórum, señor Presidente, hay quórum, señor Presidente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declaro instalada la Sesión Ordinaria Vespertina del día de hoy miércoles 2 de diciembre de 1992.- Señores diputados, recibiremos en Comisión General, una vez que existe el quórum reglamentario, a los señores del Frente Unitario de Trabajadores.- Silencio señores de las barras.- Recibimos en Comisión General al señor César Betancourt, Presidente de Turno del Frente Unitario de Trabajadores de Pichincha, para que en esta que es la casa del pueblo, sean escuchados por los señores legisladores sus criterios, y sean tomados en consideración.- Tiene la palabra el señor César Betancourt.-----

INTERVENCION DEL SEÑOR CESAR BETANCOURT, PRESIDENTE DE TURNO DEL FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES DE PICHINCHA.- Señor Presidente Encargado del Congreso Nacional, señores legisladores, compañeros y compañeras: Señor Presidente, en primer lugar agradecemos esta Comisión en que usted se ha dignado recibirnos. El Frente Unitario de Trabajadores quiere depositar en vuestras manos el documento y las aspiraciones a las que ha arribado la Convención Provincial que se realizó en días anteriores. Venimos acá nuevamente, señores legisladores, porque creemos que aún existe un poco de sensibilidad para legislar en favor del pueblo. Creemos, señores legisladores, que ustedes están acá no solamente para legislar en beneficio de quienes son dueños del país, de quienes han usufructuado la riqueza del país y han explotado inmisericordemente a todo el pueblo ecuatoriano. Nosotros, señores legisladores, venimos a depositar en vuestras manos este pliego de aspiraciones que creemos será recogido con la prioridad del caso, y no será un documento más que sirva como un simple informe y se lo bote al cesto de la basura. El Frente Unitario tomó resoluciones que en lo posterior, de no ser escuchado este clamor las pon

.../..

.../..

drá en práctica; no es una amenaza, señores legisladores. Pero frente a las medidas que este gobierno está lanzando en contra del pueblo y avalizadas por el sector de la derecha de este Congreso, no nos queda más sino que tener unas nuevas, nuevas acciones de lucha. Acciones que en ningún momento nosotros las hemos provocado, sino que lo provoca el hambre y la miseria con que este Presidente en contubernio con muchos señores legisladores nos está sumiendo al pueblo ecuatoriano. Creemos que este documento no va a caer, señor Presidente, en un saco roto. Creemos, señor Presidente, en algunos legisladores, fundamentalmente de aquellos partidos que siempre han estado con el pueblo ecuatoriano, con los trabajadores. Ciertamente es que somos una minoría, pero el pueblo y los trabajadores sabremos estar junto a quienes luchan por el pueblo y por los trabajadores. Entraremos nuevamente a tomar acciones que en definitiva lo único que harán es ser el fiel reflejo del hambre y la miseria de todos los ecuatorianos. Nosotros queremos dejar sentado que no estamos de acuerdo con que se aprueben las nefastas cuarenta y ocho horas que entre gallos y media noche nos intenta poner este gobierno. Señor Presidente, en cuanto a las privatizaciones, tenemos un planteamiento efectuado en este documento, porque no creemos que so pretexto de achicar el Estado se deje en la miseria a miles y miles de ecuatorianos, que con mucha desfachatez el señor Pablo Lucio Paredes en una declaración de prensa indica que hasta el mes de diciembre estarán en la desocupación veinte mil servidores públicos. Veinte mil padres de familia en la desocupación qué iremos a hacer, señor Presidente? Creo que al señor Lucio Paredes sería bueno decirle que viva en el Ecuador y que no viva en un país lejano o en un planeta que él no sabe la realidad nacional. Queremos nuevamente, señor Presidente, insistir en que el presupuesto de la salud debe ser respetado y si es posible ampliado, señor Presidente, para beneficio del pueblo. Señor Presidente, creemos que el gobierno, sensible a las peticiones del pueblo, tiene que subir los sueldos y salarios en relación al menos a la inflación que en este momento tenemos. El señor Presidente y los señores del gobierno públicamente han manifestado que este mes la inflación ha subido en uno por ciento. Realmente sería bueno que sal-

.../..

.../..

gan a los mercados, para ver si es que ésto es una realidad o quizá la gente ya se ha muerto y por eso no puede comprar. Señor Presidente, también venimos nosotros a insistir en que se respete la autonomía del Seguro Social, el único patrimonio que tenemos los trabajadores, que éste no sea un botín político de todos los gobiernos de turno, señor Presidente. Señor Presidente, nosotros como siempre lo hemos manifestado, hemos respaldado la actitud valiente de los compañeros del IESS, la actitud valiente que han tenido algunos compañeros de otros sectores públicos, y lo seguiremos haciendo, estaremos pendientes de todas las leyes que aquí se vayan a promulgar, para de la misma manera, señor Presidente, actuar y tener nuevas formas de lucha. Estas nuevas formas de lucha, señor Presidente, esperamos se las recoja de mejor manera. Pero, nuevamente, si es que se provoca de esa manera al pueblo, al pueblo no se le puede contener y sabremos actuar de la manera más franca, sincera y leal con los trabajadores; pero de la manera más firme en contra de este gobierno hambreador. Señor Presidente, dejo en sus manos este documento que recoge todas las aspiraciones no solamente de los trabajadores que estamos militando en el Frente Unitario de los Trabajadores, sino de todo el pueblo en general. Porque ellos también fueron participantes de esta Convención del FUT provincial en días anteriores.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al agradecerles por su presencia aquí, a los señores miembros del Frente Unitario de Trabajadores, es necesario expresarles que lo relacionado con el Seguro Social se consiguió gracias a la lucha de muchísimos diputados, gracias a la movilización popular de los empleados del IESS, garantizar la autonomía del Seguro Social. Eso se encuentra garantizado en una Ley de Presupuesto a la que muchos diputados aquí presentes se opusieron, muchos diputados aquí presentes se opusieron a la Ley de Presupuestos. Aquello es público.- Les pido respeto a los compañeros trabajadores. Nosotros no creemos en las cuarenta y ocho horas. Quien habla no es partidario de que se incremente la jornada de trabajo. Creemos que hay mecanismos en base a los cuales se deben respetar los derechos de los trabajadores. Pero el Congreso Nacional es una expresión de lo que el pueblo quizo en las urnas. Se podrá haber equivocado el pueblo, compañeros, pero esa

.../..

.../..

es la expresión. Por ello convocamos a un Congreso Extraordinario en algún momento, para que a la luz pública se discutan los problemas nacionales. Yo creo que los legisladores serán sensibles a los planteamientos realizados por ustedes, y ya conocerán ustedes los planteamientos de cada uno de los partidos políticos, de cada uno de los legisladores, ante los planteamientos que ustedes han realizado. Les agradezco por su presencia.- Doy cinco minutos de receso para continuar con la sesión del Plenario.- Señor Secretario, el primer punto del Orden del Día.

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Instituto Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación".- Se dio lectura, señor Presidente....-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta el Artículo quince.- Continúe con el dieciséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- "Capítulo VI.- De la Dirección de Recursos Humanos.- Para ser Director de Recursos Humanos se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, poseer título a nivel superior, su nombramiento corresponderá al Director Ejecutivo".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración para observaciones.- Diputado Celleri.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Muchas gracias, señor Presidente. Señores legisladores: La preocupación que traigo en nombre del pueblo de Esmeraldas a esta reunión, indudablemente por la falta de responsabilidad de las funciones encomendadas, que es nuestro deseo de responder precisamente a la situación angustiosa en la que se debate un elevado porcentaje de la población de Esmeraldas, que se encuentra al margen de los beneficios, que puede ser la incorporación de un sector productivo boyante y además vigente. Nosotros a través de las diferentes manifestaciones en este congreso, hemos venido diciendo de las dificultades que pasan los moradores de la Provincia de Esmeraldas, una provincia que socialmente no ha sido incorporada al desarrollo nacional. Esmeraldas ha sido muy grata para este desarrollo nacional, porque se han utilizado

.../..

.../..

sus bosques, se han utilizado sus recursos del mar, sus recursos que tienen que ver con los ríos y fundamentalmente con toda aquella riqueza que se ha extraído desde el punto de vista arqueológico y las concesiones que se han dado incluso en las explotaciones mineras como el oro que se ha extraído de las estribaciones de la Cordillera. Pero al margen de esas entregas que se han venido dando para el confort y bienestar del pueblo del Ecuador, no ha habido una movilización, la voluntad política para atender las necesidades crecientes, y por eso asistimos a la violencia en los barrios, por la conformación de aquellos sectores sobre todo juveniles, que no encuentran un espacio de trabajo, de aquellos sectores que no han tenido la oportunidad realmente de encontrar una posibilidad de incluso capacitarse. Nosotros aún nos debatimos en el enfrentamiento contra el analfabetismo, la alta incidencia de enfermedades muy características de la región, por los conflictos que ocasiona la crisis económica, el deterioro de los núcleos familiares y fundamentalmente la falta de una política hacia el sector de la vejez. En función de estas consideraciones que sería largo enumerarlas, yo quería pedir el apoyo por parte de ustedes, de ser posible, como está prácticamente en el Orden del Día, que se proceda en esta sesión, debido a las consideraciones del mes de diciembre, de las consideraciones del homenaje a la ciudad de Quito, que seguramente las labores van a ser interrumpidas muy pronto en esta semana, que se me permita pedirles a ustedes la posibilidad de que el quinto punto pase al segundo punto, con el deseo de que se haga en esta sesión del día de hoy, que se puedan leer porque no va a ser un debate, sino que se pueda leer como está estipulado hoy día, el proyecto presentado por los diputados de Esmeraldas a consideración de este Plenario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Célleri, para su información: Al momento de instalarnos logramos conseguir el quórum, instalamos la Comisión General, y en este instante no tenemos quórum. La única alternativa que nos queda es proceder a continuar con el Orden del Día, porque no hay manera de cambiar ese Orden del Día. Desgraciadamente los diputados se han retirado durante minutos antes y después de la Comisión General. Por ello no procede un

.../..

.../..

cambio en el Orden del Día, a pesar de la predisposición que pudiese tener la Presidencia. En todo caso lo vial es continuar con este proyecto. Yo le ofrezco ponérselo en un punto preponderante, dada la importancia de la Provincia de Esmeraldas, el proyecto que usted está planteando Diputado, y comprenda por qué razón no le puedo dar trámite al cambio del Orden del Día.- Continúe señor Secretario.- Sin observaciones el Artículo dieciséis.- EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- "Las funciones del Director de Recursos Humanos son las siguientes: a).- Organizar los recursos humanos del Instituto con apego a la Ley y más Instructivos Legales;.- b).- Cumplir y hacer cumplir la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código de Trabajo y sus respectivos Reglamentos e Instructivos;.- c).- Reclutar y seleccionar al personal, de conformidad a normas y procedimientos establecidos para el efecto;.- d).- Coordinar con la Jefatura de Personal, en los estudios de valorización, clasificación y reclasificación de puestos, así como la creación y supresión de cargos conjuntamente con el Director Ejecutivo;.- e).- Asesorar a nivel administrativo sobre la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, Código de Trabajo, Reglamentos e Instructivos pertinentes;.- f).- Ejecutar programas de bienestar social, como los de: servicio dental, médico, comisariatos, guarderías y otros análogos, en coordinación con el Servicio Social del Instituto;.- g).- Elaborar conjuntamente con las Direcciones de Informática y Financiera la proforma presupuestaria anual del Instituto, conforme al distributivo de sueldos y salarios del personal que labora en el mismo; y,.- h).- Las demás funciones que le fueren asignadas por el Director Ejecutivo y las que se señale en la Ley y Reglamentos" .- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo diecisiete, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- Capítulo VII.- De la Dirección Financiera.- Para ser Director Financiero se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, poseer título a nivel superior, y será designado por el Director Ejecutivo".- Hasta aquí el Artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo dieciocho, señ

.../..

.../..

res diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Se
cretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- "Son funciones del Director
Financiero las siguientes: a).- Dirigir y controlar las activida
des financieras, presupuestarias y contables del Instituto;.- b)
Establecer procedimientos específicos de control interno para el
buen funcionamiento de los recursos financieros de la Entidad;.-
c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de carác
ter técnico de control interno;.- d).- Colaborar con las Direc
ciones de Recursos Humanos y de Informática en la elaboración de
la proforma presupuestaria del Instituto, así como tramitar las
reformas al presupuesto aprobado de conformidad con las disposi
ciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Con
trol;.- e).- Supervisar el funcionamiento oportuno de los siste
mas de administración, contabilidad, bodega, almacén e inventa
rios;.- f).- Determinar en forma previa a la elaboración de cual
quier contrato en que intervenga el Instituto, la disponibilidad
presupuestaria y financiera;.- g).- Recibir los estados financie
ros de las Direcciones Provinciales, Jefaturas Cantonales y Pa
rroquiales, para realizar los análisis y controles que fueren ne
cesarios;.- h) Asegurar que el Instituto disponga de un sistema
contable adecuado que le permita presentar en forma oportuna in
formes financieros al Director Ejecutivo y a la Contraloría Gene
ral del Estado; e,.- i).- Cumplir con las demás funciones previs
tas en las Leyes y Reglamentos vigentes y los que le asigne el -
Director Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo diecinueve, señ
res diputados.- Sin observaciones.- Continúe señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- "Capítulo VIII.- De la Direc
ción de Registro Civil.- Para ser Director de Registro Civil se
requiere ser ecuatoriano por nacimiento, poseer título a nivel -
superior, su nombramiento corresponderá al Director Ejecutivo".-
Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados.- Sin ob
servaciones.- Continúe con el siguiente artículo, señor Secreta
rio.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 21.- "Son funciones del Director

.../..

.../..

de Registro Civil las siguientes: a).- Conservar en sus archivos los duplicados de hechos y actos jurídicos que el Instituto efectúa a nivel nacional y por agente diplomático o consular ecuatoriano en el exterior y ante el capitán de la nave o aeronave ecuatoriana, fuera del mar territorial o espacio aéreo nacional;.- b).- Mantener registros especiales de naturalización y reconocimiento, declaratoria, pérdida o recuperación de nacionalidad ecuatoriana;.- c).- Subinscribir los hechos y actos modificatorios del estado civil;.- d).- Otorgar copias certificadas de actos y hechos jurídicos constantes en el archivo a su cargo; y,.- e).- Las demás funciones establecidas en esta Ley y su Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo veintiuno, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 22.- Capítulo IX.- De la Dirección de Identificación y Cedulación.- Para ser Director de Identificación y Cedulación, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, poseer título a nivel superior. Su nombramiento será extendido por el Director Ejecutivo".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 23.- "El Director de Identificación y Cedulación tendrá las siguientes funciones: a).- Identificar y conferir cédulas de identidad y/o ciudadanía;.- b).- Mantener en sus archivos los duplicados de tarjetas índices y dactilares de ecuatorianos y extranjeros que se han cedido en el país;.- c).- Efectuar la respectiva correlación de datos en la tarjeta índice y dactiloscópica, así como excluir las mismas de las personas fallecidas;.- d).- Subscribir en las tarjetas índice y dactiloscópicas, las sentencias de declaratoria de muerte presunta;.- e).- Modificación de los Derechos Políticos en cuanto se refiere a la pérdida o suspensión de los mismos, previa orden dictada por autoridad competente, y en su caso rehabilitarlos;.- f).- Efectuar cambios de estado civil, instrucción y profesión u ocupación; y,.- g).- Las demás funciones constantes en esta Ley y Reglamento".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados, al Artículo veinte y tres.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 24.- "Capítulo X.- De las Direcciones Provinciales.- Para ser Director Provincial se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, poseer título a nivel superior, su nombramiento será extendido por el Director Ejecutivo".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados, al Artículo veinte y cuatro.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 25.- "Son funciones del Director Provincial dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes: a).- Planificar, programar, organizar y ejecutar las actividades de la Dirección Provincial conforme a las políticas dispuestas por el Director Ejecutivo del Instituto;.- b).- Conferir, certificar, legalizar, ejecutar y archivar las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, su identificación y cedula;.- c).- Asesorar, controlar e instruir a los Jefes Cantonales y Parroquiales en lo concerniente a la Ley del Instituto Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedula, sus Reglamentos e Instructivos Especiales;.- d).- Emitir resoluciones sobre cambio, supresión, aumento y modificación de nombres, posesión notoria de apellidos e inscripciones tardías administrativas y judiciales, de conformidad con lo preceptuado en la Ley y Reglamento así como subinscribir y marginar las modificaciones dictadas por jueces y Autoridades competentes;.- e).- Controlar y responder por el movimiento de las especies fiscales y presentar los correspondientes informes de ingresos y egresos al Director Ejecutivo;.- f).- Responder por los materiales, equipo, instalaciones y demás bienes necesarios para el funcionamiento de la Dirección Provincial; y,.- g) Cumplir con las funciones inherentes a su cargo de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la Ley y Reglamento, así como aquellas que le delegue el Director Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo veinte y cinco, señores diputados.- Diputado Carrillo.-----

.../..

.../...

EL H. CARRILLO VARGAS.- Señor Presidente, honorables legisladores, una sugerencia para la Comisión, muy pequeña. En donde dice "Director Provincial", para que no exista confusión, sería de ponerle "Director Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación". Caso contrario puede entenderse Director Provincial de Educación o algo más. Esa es la única sugerencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones para la Comisión, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 26.- "Capítulo XI.- De las Jefaturas Cantonales y Parroquiales.- Para ser Jefe Cantonal de Registro Civil se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, poseer título de nivel superior, su nombramiento será extendido por el Director Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo veinte y seis, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 27.- "Para ser Jefe de Registro Civil a nivel Parroquial se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, poseer título a nivel medio, su nombramiento será otorgado por el Director Ejecutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados.- Diputado Carrillo.-----

EL H. CARRILLO VARGAS.- También una pequeña observación. Dice: "Para ser Jefe de Registro Civil a nivel Parroquial se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, poseer título a nivel medio". Yo creo que podría ser "a nivel superior o a nivel medio". Caso contrario, algún profesional que quiera ser Jefe de Registro Civil Parroquial, si tiene título superior a lo mejor no podría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones para la Comisión, siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 28.- "Son funciones del Jefe Cantonal dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes: a).- Efectuar las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil de las personas acorde con lo señalado en la Ley y Reglamento, así como la subscrpción y marginación de las modificaciones, dictadas por jueces y autoridades competentes;.- b).- Conferir, certificar, legalizar, ejecutar y archivar las inscripcio -

.../...

.../..

nes de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, su identificación y cedulaación;.- c).- Dictaminar resoluciones sobre cambios, supresión y aumento de nombres, posesión notoria de apellidos e inscripciones tardías, administrativas y judiciales; y,.- d).- Las demás funciones que consten en la Ley y Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo veintiocho, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 29.- "Son funciones y facultades del Jefe Parroquial dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes: a).- Realizar las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, así como la subinscripción de cambios que se operen en los mismos;.- b).- Conferir, certificar, legalizar, ejecutar y archivar las inscripciones de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, su identificación y cedulaación;.- c).- Las demás que consten la Ley y Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados, al Artículo veinte y nueve.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 30.- Título III.- De las Inscripciones de Hechos y Actos Relativos al Estado Civil de las Personas.- Capítulo I.- De las Inscripciones de Nacimiento.- Se entenderá por nacido vivo a la expulsión o extracción completa del cuerpo de la madre, prescindiendo de la duración del embarazo de un producto de la concepción que, después de tal separación respire o manifieste otro signo de vida, tal como el latido del corazón, pulsaciones del cordón umbilical y esté o no unida a la placenta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo treinta, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 31.- "La inscripción de un nacimiento se la efectuará dentro de los treinta días subsiguientes al parto, ante el funcionario de Registro Civil de la respectiva circunscripción territorial o del destino final, los ocurridos -

.../..

.../..

en viaje dentro de la República, si no se hubiere efectuado la inscripción en el lugar de su nacimiento.- Los ocurridos fuera de la República, siendo hijo de padre y/o madre ecuatorianos, se lo efectuará ante el Agente Diplomático o Consular Ecuatoriano acreditado en la nación extranjera y, de ocurrir el nacimiento a bordo de una nave a aeronave ecuatoriana fuera del mar territorial, del espacio aéreo nacional o en alta mar, ante el Capitán de la nave o aeronave".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo treinta y uno, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 32.- "La inscripción se efectuará con no más de dos nombres, los mismos que deberán constar obligatoriamente en idioma castellano, sin embargo los hijos de padres extranjeros y de comunidades indígenas podrán escoger libremente estos nombres. Queda prohibida la inscripción de un nacimiento con nombres que constituyan palabras extravagantes, ridículas, que denigren la personalidad humana, que expresen cosas impropias de las personas, nombres de países o de sus capitales, accidentes geográficos o contrarios al buen lenguaje".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados, al Artículo treinta y dos.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 33.- "El o los nombres que consten en una inscripción deberá precisar el sexo del inscrito. Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres debiendo preceder el paterno al materno".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 34.- "La filiación con respecto a determinado padre y/o madre, se probará con la comparecencia y suscripción de ambos o de uno de ellos a la inscripción, cuando se tratare de hijos de padres solteros, o que no tengan vínculo matrimonial entre sí. Tratándose de hijos de padres casados entre sí, bastará únicamente la comparecencia de uno de ellos a la inscripción. Se aceptará la inscripción hecha por un tercero respecto de la filiación de determinado padre y/o madre cuando ad-

.../..

.../..

junte al mismo el poder legalmente otorgado.- El reconocimiento de un hijo surtirá efecto únicamente cuando estuviere inscrito".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo treinta y cuatro, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 35.- "Los nombres y apellidos del hijo de padres desconocidos o expósito, serán asignados libremente por el Director Provincial, Jefe Cantonal y Parroquial" .- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados, al Artículo treinta y cinco.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 36.- "Los datos de la inscripción y la prueba del nacimiento se registrará por lo dispuesto en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados, al Artículo treinta y seis.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 37.- Capítulo II.- De las Inscripciones de Matrimonio.- La inscripción de un matrimonio se realizará en las Oficinas del Instituto de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del domicilio de uno de los contrayentes, - aquellos celebrados dentro del territorio nacional; ante el Agente Diplomático o Consular Ecuatoriano, los celebrados en nación extranjera si uno de los contrayentes fuera ecuatoriano; ante el funcionario del Instituto de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del domicilio que fijen los cónyuges ecuatorianos en el Ecuador de aquellos matrimonios celebrados en nación extranjera; así como los extranjeros domiciliados en el país, previa la presentación de los documentos que se señalaren en el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo treinta y siete, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 38.- "La inscripción del matrimonio se lo realizará en forma inmediata de celebrado éste, pudiendo los contrayentes efectuar capitulaciones matrimoniales o reco

.../..

.../..

reconocer a hijo o hijos comunes, de todo lo cual se dejará constancia en el acta e inscripción respectiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo treinta y ocho, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 39.- "Los datos de la Inscripción de un matrimonio, solemnidades y más requisitos serán los que determine el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo treinta y nueve, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 40.- Capítulo III.- De las Inscripciones de Defunciones.- Se entenderá por defunción a la extinción permanente de todo signo de vida, cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida (cesación posnatal de las funciones vitales sin posibilidad de resucitar). En cambio se entiende por defunción fetal, a la muerte ocurrida con anterioridad a la expulsión completa o extracción del cuerpo de la madre de un producto de la concepción, cualquiera que haya sido la duración del embarazo; la defunción se señala por el hecho de que, después de tal separación el feto no respira ni muestra cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, la pulsación del cordón umbilical o el movimiento efectivo de músculos voluntarios. Todos los niños que hayan nacido vivos y luego fallezcan, primero se inscribirá su nacimiento y luego su defunción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 41.- "Las defunciones se inscribirán ante el funcionario competente del Instituto Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación.- 1.- En el lugar del fallecimiento o del último domicilio del fallecido, si lo anterior no fuere posible, en el lugar de la inhumación; las defunciones ocurridas en el territorio de la República;.- 2.- En el lugar más cercano al fallecimiento, aquellas ocurridas en viaje dentro de la República; de no ser posible en el lugar de la inhumación;.- 3.- En el último domicilio de la República, las defun-

.../..

.../..

ciones de ecuatorianos o extranjeros residentes en el Ecuador -
ocurridas en el exterior e inscritas ante autoridad extranjera.
Esta inscripción se hará conforme los documentos que se establez
can en el Reglamento, los mismos que deben estar certificados, -
autenticados y traducidos legalmente en caso de estar redactados
en idioma extranjero;.- 4.- En el lugar que se hubiere sustancia
do la causa, la sentencia ejecutoriada que declare la muerte pre
sunta de una persona;.- 5.- Ante el Agente Diplomático o Consu
lar del Ecuador más cercano al domicilio, residencia o lugar que
temporalmente haya permanecido el fallecido antes de ocurrido és
te, las defunciones de ecuatorianos o extranjeros domiciliados -
en el Ecuador ocurridas en el exterior. En caso de no ser esto -
posible, la inscripción se hará en el Ecuador, en el último domi
cilio del fallecido;.- 6.- Ante el Capitán de la nave o de la -
aeronave ecuatoriana; las defunciones ocurridas a bordo de éstas
fuera del mar territorial o del espacio aéreo nacional".- Hasta
aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y uno,
señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, se
ñor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 42.- "Las inscripciones de defun
ción en general se realizarán dentro del plazo de 48 horas de -
ocurrido el hecho o desde que se tuvo conocimiento del mismo y -
en ella se consignarán todos y cada uno de los datos constantes
en el Reglamento o la Ley.- Si no fuere posible comprobar la iden
tidades del fallecido, se inscribirá la defunción con los datos -
que hubieren podido obtenerse, expresándose el lugar donde se en
contró el cadáver, la edad aparente, las señales particulares -
que hubiese presentado y el día probable de la muerte".- Hasta -
aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados.- Sin ob
servaciones.- siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 43.- "De presentarse un falleci
miento por causas debidas a un accidente de tránsito, o por comi
sión de un delito, las personas o funcionarios que conozcan del
hecho darán inmediatamente aviso a las autoridades competentes -
para su respectiva investigación, debiendo inscribirse la defun

.../..

.../..

ción en el lugar de los hechos suscitados o del último domicilio del fallecido. Los Ministros de la Iglesia Católica, de otras religiones o Cultos no darán sepultura sin el respectivo certificado de defunción extendido por el funcionario competente del Instituto Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo,-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 44.- "La inscripción de una defunción se hará en base a los documentos que consten en el respectivo Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y cuatro, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 45.- Capítulo IV.- De las Inscripciones Tardías.- Si no se hubieren inscrito los hechos y actos relativos al estado civil de las personas dentro de los plazos establecidos para cada uno de ellos, se observarán las siguientes reglas: a).- Si la demora fuere de más de un plazo previsto y menos de cinco años, se lo efectuará previo el pago de la multa respectiva; - b).- Si la demora fuere de más de cinco años, se lo efectuará previo el trámite sumarísimo ante el Director Provincial o Jefe Cantonal según el caso.- Las resoluciones que dicten los Jefes Cantonales se elevarán en consulta ante el Director Provincial, quien previo el dictamen del Director Jurídico Provincial y en mérito a lo actuado ante el inferior, confirmará, reformará o revocará, la misma que causará ejecutoria".---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y cinco, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 46.- "Los actos y hechos ocurridos en el exterior, cualesquiera que sea su plazo, se inscribirán mediante resolución expedida por el Director Provincial, de la cual no habrá consulta alguna".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y seis, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 47.- "La inscripción tardía de un nacimiento se realizará en el lugar que ocurrió, en el domicilio del nacido o de sus padres. La inscripción tardía de matrimonio se realizará únicamente en el domicilio de los contrayentes; y, la de defunción se lo inscribirá en el lugar del fallecimiento o en el de inhumación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y siete, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 48.- "El trámite y requisitos para las inscripciones tardías de los hechos y actos jurídicos de las personas, serán aquellos que determine el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y ocho, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 49.- "Para proceder a la inscripción tardía de un nacimiento ocurrido en el exterior, previamente se exigirá el Reconocimiento de nacionalidad ecuatoriana, conforme la resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuarenta y nueve, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 50.- Título IV.- De los Actos Constitutivos y Modificaciones del Estado Civil de las Personas.- De las Reconstituciones y Subinscripciones.- Capítulo I.- De los Cambios de Nombres.- Los nombres de una persona podrán ser cambiados, suprimidos, aumentados o alterados en su orden por una sola vez, previa petición del titular de la partida de nacimiento de ser éste persona capaz o de su representante legal en caso del menor de edad, ante el Director Provincial o Jefe Cantonal del lugar del nacimiento o del domicilio del titular de la inscripción a reformarse".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cincuenta, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 51.- "La persona que se encuentre en uso de apellidos que no sean los que consten en esa partida - de nacimiento podrá reformarla por una sola vez, mediante solicitud pedida por el titular de la partida o de su representante legal al Director Provincial o Jefe Cantonal del lugar donde estuviere inscrito el nacimiento o de su domicilio, previa la comprobación de la posesión notoria de tales apellidos por más de diez años o durante toda su vida si se tratare de una persona que no hubiere llegado a dicha edad, los requisitos son los que determine el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cincuenta y uno, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 52.- Capítulo II.- De las Rectificaciones de Partidas y sus Efectos.- "En caso de error manifiesto que se desprenda de la simple lectura o de los antecedentes - de la inscripción, aunque se refieran a datos esenciales de ella, podrá solicitarse la rectificación o reforma al Director Provincial del lugar donde consta la inscripción o ante el de su domicilio; quien de encontrar procedente la petición y previo dictamen del Director Jurídico Provincial expedirá la resolución pertinente, ordenando la reforma correspondiente. Igual procedimiento se observará para la reforma de una inscripción de nacimiento en la cual aparezca el inscrito como hijo de padres casados entre sí y constare por el matrimonio posterior de los mismos que no lo han sido o cuando uno de los padres o ambos lo reconozcan como hijo fuera de matrimonio o se declare judicialmente la paternidad o maternidad.- Si se tratare de una partida en la que se hubiere omitido algún requisito reglamentario o incurrido en alguna equivocación no sustancial, se podrá solicitar la reforma al Jefe Cantonal o Director Provincial quien previo conocimiento de causa y siempre que se hayan justificado los fundamentos de la petición, dictará la resolución pertinente ordenando la reforma solicitada.- Las personas que pueden intervenir en estos actos o hechos son únicamente aquellas que determina el Reglamento.- Si las resoluciones a que se refiere este artículo fueren negativas, se procederá conforme lo previsto en el Artículo 64".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cincuenta y dos, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.- Diputado Rosero, perdón.- Continúe señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 53.- "Rectificada que fuere una inscripción, se procederá a petición de parte, a rectificar todas aquellas que estuvieren afectadas previo trámite ante el Director Provincial o Jefe Cantonal, conforme lo determina el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cincuenta y tres, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 54.- "De contener algún error las reformas ordenadas por el Director Provincial o Jefe Cantonal, el mismo funcionario que la dictó dispondrá mediante nueva resolución la rectificación de la subinscripción, previo el trámite contemplado en el Reglamento. De contener error las reformas ordenadas por el Juez competente, su rectificación se ajustará a las normas del Código Civil y Procedimiento Civil".- Hasta aquí el artículo.-----

Asume la dirección de la sesión el H. Diputado Andrés Romo Molina.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 55.- "De subinscribirse una resolución en forma equivocada o si ésta se basare en documentos que no cumplan con los requisitos legales, el Director Provincial o Jefe Cantonal que ordenó la reforma, de oficio o a petición de parte declarará la nulidad de la subinscripción, volviendo las cosas al estado anterior a ella".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 56.- "Quienes usen en forma indebida nombres y apellidos que no sean aquellos que consten en su inscripción, serán sancionados de conformidad a las normas que para estos casos contempla la presente Ley y Reglamento, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 57.- Capítulo III.- De las Reconstituciones de Inscripciones y Subinscripciones.- Si se destruyere, desapareciere, mutilare, alterare total o parcialmente una inscripción o se omitiere la firma o huella digital del declarante o la firma de los testigos que hubieren presenciado la misma en el original o duplicado, el Director Provincial ordenará de oficio o a petición de parte su reconstitución, conforme lo determina el Reglamento, la que tendrá el mismo valor legal de su original".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 58.- "Si se destruyere, desapareciere, mutilare o alterare una subinscripción o marginación, de oficio o a petición de parte, el Director Provincial ordenará la reconstitución de la subinscripción o marginación, conforme lo determine el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 59.- "Capítulo IV.- De las Subinscripciones.- Cuando se trate de sentencias o resoluciones de diferente índole, dictadas por Juez competente u ordenadas por funcionarios del Instituto, se procederá a la subinscripción o marginación en la inscripción respectiva, para lo cual se observará todos y cada uno de los requisitos exigidos por esta Ley y el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 60.- "Sin perjuicio de las formas que para el reconocimiento del hijo contemplan los Códigos Civil y de Menores, el mismo podrá otorgarse en cualquier tiempo ante el Director Provincial o Jefes Cantonales, del lugar de inscripción o del domicilio del otorgante de conformidad con lo establecido en el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiete artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 61.- "El reconocimiento o adopción realizado ante autoridad extranjera de un ecuatoriano cuyo nacimiento conste inscrito en el Ecuador, se subinscribirá o marginará en la correspondiente partida de nacimiento, acorde a lo señalado en el Código Civil y Procedimiento Civil ecuatorianos",.- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 62.- "El acto judicial o extrajudicial que beneficie, perjudique u obligue a la persona que ha cambiado de nombres o de apellidos surtirá todos sus efectos aun después del cambio, sin que pueda alegarse que se trata de otra persona.- El cambio de nombres o de apellidos no alterará los datos originales ni los derechos de filiación que consten en la inscripción del nacimiento, en las tarjetas de identificación y dactiloscópica, ni los derechos u obligaciones emanadas de la Constitución y las Leyes".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 64.- "Si una inscripción no fuese susceptible de reforma o nulidad administrativa el interesado podrá solicitar dicha reforma o nulidad ante el Juez de Derecho Competente del lugar de su nacimiento o de su domicilio, quien en Trámite Sumario resolverá previo la intervención del Director Provincial y el representante del Ministerio Público. De la sentencia que se dicte se podrá interponer el Recurso de Apelación.- En caso de oposición se tramitará en Juicio Ordinario".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 65.- "Título V.- Capítulo I.- De la Identidad Personal.- La identidad personal de los habitantes de la República, se acreditará mediante la Cédula de Identidad y/o Ciudadanía, que será expedida por las Direcciones Provinciales, Jefaturas Cantonales y Parroquiales, conforme los datos constantes en la partida de nacimiento o en el correspondiente documento de Identificación si se tratare de extranjeros, así como con -

.../..

.../...

los informes digitales, palmares o plantares".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 66.- "La cédula de identidad y/o ciudadanía son Instrumentos Públicos que tiene por objeto, la primera identificar a los ecuatorianos que se encuentran en el goce de los Derechos Políticos y a los extranjeros admitidos en calidad de Inmigrantes; y, la segunda, identificar a los ecuatorianos en goce de los Derechos Políticos".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 67.- "La renovación de una cédula que se haya extraviado, destruido, deteriorado o que deba ser reformada o actualizada en sus datos, el titular obtendrá en base a las tarjetas índice y/o dactiloscópica o de la información que proporcione la Dirección de Informática".- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 68.- "La cédula obtenida en la forma señalada en el artículo anterior llevará el número original y la razón de que se trata de renovación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 69.- "Las cédulas expedidas conforme a esta Ley, serán válidas durante la vida del titular" .- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Diputado Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Por consideración a quienes estamos aquí en este Plenario, debería quedar constancia que no estamos presentando observaciones a estos artículos, porque son de estricta calidad y naturaleza técnica, en consecuencia estamos de acuerdo. Para que quede el registro de actas, no se considere que quienes estamos aquí somos convidados de piedra. Estamos entendiendo, estamos analizando y no tenemos observaciones porque son ar-

.../...

.../..

títulos estrictamente técnicos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 70.- "Las cédulas son nulas en los siguientes casos: a).- Cuando hubiere error esencial evidente en su expedición; - b).- Cuando existiere Sentencia Ejecutoriada que acepte la impugnación sobre la identidad de una persona; - c).- Cuando existiere duplicación del documento identificatorio siendo una misma persona el titular, sea éste ecuatoriano o extranjero; y, - d) Cuando hubieren sido expedidas en contravención a esta Ley y Reglamento".- Hasta aquí el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 71.- "En los casos de pérdida o suspensión de los Derechos Políticos del cedulao, la cédula tendrá únicamente efectos identificatorios, hasta cuando aquellos sean recobrados".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 72.- "Capítulo II.- Del Otorgamiento, Modificación y Efectos de la Cédula.- Deben obtener Cédula de Identidad los ecuatorianos a partir de la fecha de su nacimiento, y los extranjeros inmigrantes en el Ecuador inmediatamente después de haber obtenido la autorización de residencia en el país. De la misma manera están obligados a obtener o canjear la Cédula de Ciudadanía los ecuatorianos al cumplir la mayoría de edad y entrar en el goce de los Derechos Políticos".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 73.- "La clasificación de las impresiones digitales, palmares o plantares se hará conforme al sistema que establezca el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiete artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 74.- "Quienes obtengan por primera vez la Cédula de Ciudadanía, dentro de los sesenta días precedentes a una elección popular, no constarán en los Padrones -

.../..

.../..

Electorales".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones - Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 75.- "Las personas que al momento de obtener su cédula hubiesen declarado datos inexactos relativos al estado civil, instrucción, profesión u ocupación, deberá el titular o el representante legal en tratándose de menores, solicitar la reforma al Director Provincial quien de encontrar procedente la petición dispondrá la reforma correspondiente en base a la documentación y pruebas que establezca el Reglamento".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 76.- "Quien al momento de obtener su cédula hubiese presentado documentos falsos o que no le correspondía, será reprimido conforme las disposiciones del Código Penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles en que pudiere incurrir".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 77.- "La persona que falsificare una cédula será sancionada con arreglo a las disposiciones del Código Penal y, además con la destitución del cargo si es Servidor Público".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 78.- "Las tarjetas índice y dactiloscópica constantes en los archivos manual y magnético que se deterioren, extraviaren, destruyeren, alteraren o mutilaren, serán reconstituídos mediante resolución del Director Provincial conforme lo determine el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 79.- "El número de la Cédula de Indentidad y/o Ciudadanía, obligatoriamente deberá constar en todos los documentos y actuaciones judiciales y administrativas".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones

.../..

.../..

nes.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 80.- "Los organismos y empresas que procesan datos mediante el sistema de informática, deben tener como base el número de cédula de identidad y/o ciudadanía para el caso de las personas naturales y el número de identificación fiscal para las personas jurídicas. El número correspondiente deberá constar en todos los formularios que utilicen para dicho procesamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 81.- "El comprobante provicional relativo a la cédula que se entregue a su titular, tendrá el mismo valor legal que ésta y su plazo de validez será el señalado en el Reglamento".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 82.- "Título V.- De las Tasas y Multas.- Las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción directas, esto es, dentro de los plazos establecidos por esta Ley son gratuitas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 83.- "Las inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción que no se hayan inscrito dentro de los plazos determinados pagarán las multas que a continuación se establecen, en relación al salario mínimo vital general vigente: 1. De las Inscripciones: a) Inscripciones tardías de nacimiento que excede de 30 días hasta 5 años 10% de salario mínimo vital general.- b) Inscripciones tardías de nacimiento que excedan de 5 años 30%.- c) Inscripciones tardías de matrimonio 30%.- d) Inscripciones tardías de defunción 10%.- 2. Por el otorgamiento de partidas: a) Certificados simples de nacimiento, matrimonio, defunción y otros conferidos mecanográficamente o computarizado 3%.- b) Copias íntegras de partidas 5%.- 3. Por otras actuaciones: a) Cambio, aumento, supresión, alteración de nombres en las partidas de nacimiento y posesión notoria de apellidos, datos falsos en cédulas de identidad y/o ciudadanía 10%.-

.../..

.../..

b) Celebración de matrimonios a domicilio a excepción de los -
In-extremis o privados de la libertad 100%.- c) Inscripciones
de Carta de Naturalización y Declaración de Nacionalidad 10%.-
4. Por Subinscripciones o Marginaciones: a) De sentencias de -
divorcio, nulidad de matrimonio y disolución de la sociedad con-
yugal 30%.- b) Adopciones internacionales 50%.- c) Sentencias
de muerte presunta 50%.- 5. Otorgamiento de Cédula de Identi-
dad y de Identidad y de Ciudadanía: a) Cédula de Identidad y -
ciudadanía por primera vez o por actualización de datos 10% .-
b) Reposición por pérdida o deterioro por primera vez 30%.- c)
Reposición por pérdida o deterioro por segunda vez 50%.- d) Re-
posición por pérdida o deterioro por tercera vez 100%.- e) Re-
posición de la cuarta vez en adelante 200%.- f) Cédula de iden-
tidad a extranjeros por primera vez o actualización de datos
100%.- g) Reposición de cédula por pérdida o deterioro 200%.-
h) Otorgamiento de cédula de ciudadanía en el exterior a ecuato-
rianos residentes (US\$) 25.- i) Cedulación a domicilio con ex-
cepción de los casos de invalidez comprobada 10%.- 6. Otorga-
miento de pasaportes ordinarios y apátridas 10%.- 7. La provi-
sión de información a la empresa privada, respecto de sus cos-
tos se sujetarán a lo dispuesto en este título".- Hasta aquí el
artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a este artículo.- Diputado
Carrillo tiene la palabra.-----

EL H. CARRILLO VARGAS.- Quisiera hacer una sugerencia a la Comi-
sión, de que se revise en cuanto a estos montos que están cobran-
do sobre el salario mínimo vital. Por ejemplo en el caso prime-
ro: "Inscripciones tardías de nacimiento que excede de 30 días
hasta 5 años". Yo sugeriría que de los treinta días hasta los -
noventa días se cobrara un cinco por ciento, y de ahí en adelan-
te hasta los cinco años, ahí sí un diez por ciento. Igualmente
en el literal d) "inscripciones tardías de matrimonios". Me pa-
rece un tanto alto poner el treinta por ciento. Yo sugeriría -
que sea un veinte por ciento. De igual forma: "Inscripciones tar-
días de defunción", el diez por ciento, muy alto. Yo sugiero el
cinco por ciento. Igualmente en los montos que se habla del cien
por ciento, doscientos por ciento. Quisiera que la Comisión lo -

.../..

.../..

revise y lo analice porque son valores excesivamente altos.- Gra
cias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artícu
lo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 84.- "El producto de la recauda
ción a nivel nacional, por concepto de tasas y multas constantes
en esta Ley serán depositados en una cuenta especial en el Banco
del Estado a nombre del Instituto, los mismos que serán para fi
nanciar el presupuesto de la entidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observacio
nes.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 85.- "Disposiciones Generales.- Es
imprescriptible el derecho de solicitar la inscripción de los he
chos y actos relativos al estado civil de las personas, siendo
sancionado el funcionario que negare sin justa causa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observacio
nes.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 86.- "Todo documento legalmente
conferido por funcionario competente así como los constantes en
archivos del Instituto, relativos al estado civil de las perso
nas, tienen calidad de Instrumento Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observacio
nes.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 87.- "Es nula la inscripción en
que se haya omitido alguna solemnidad sustancial de las constan
tes en los literales siguientes: a).- La determinación del lugar
y fecha de inscripción;.- b).- Los nombres y apellidos de la per
sona de cuyo estado civil se trate y la determinación del hecho
que lo constituye; y,.- c).- La firma o huella digital del decla
rante o la firma de los testigos que hubieran presenciado la ins
cripción, en el caso que el declarante no pueda firmar".- Hasta
aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observacio
nes.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 88.- "Si se hubiere omitido la fir
ma del funcionario competente del Instituto en una inscripción,
subinscripción o marginación, el Director Provincial ordenará que

.../..

.../..

legalice el funcionario a cuyo cargo se encuentre el Registro".
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 89.- "Los funcionarios o empleados que cobraren derecho o retribución alguna, o exigieren cantidades superiores a las tasas y multas determinadas, serán sancionados conforme el Código Penal, sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 90.- "Cuando se efectuare la inscripción de un hecho o un acto relativo al estado civil de una misma persona por más de una vez, a pesar de que constare con distintos datos, las inscripciones posteriores a la primera serán nulas. Así lo declarará de oficio o a solicitud de parte, el Director Provincial, luego de ventilado el caso sumariamente ante él, con audiencia del interesado o en rebeldía. Esta resolución causará ejecutoria y se anotará al margen de la partida de que se trate, al igual que en todas las inscripciones de los diferentes actos y hechos de una misma persona, si estuvieren afectados por esa resolución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 91.- "Las inscripciones de nacimiento y la de matrimonio deberán preceder a las ceremonias religiosas correspondientes, salvo peligro de muerte. Los Ministros de cualquier religión que contravinieren este precepto serán sancionados por el funcionario competente del Instituto, con una multa equivalente a un salario mínimo vital vigente a la fecha del suceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 92.- "La Dirección General de Migración enviará mensualmente, al Departamento de Cedulación del Instituto, la lista de ecuatorianos que hayan salido del país y de los extranjeros que hayan ingresado al Ecuador como inmigrantes o no inmigrantes".- Hasta aquí el artículo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 93.- "Las autoridades y Organismos así como las empresas públicas o Privadas están obligadas a prestar su colaboración a fin de que las personas residentes en la República obtengan la Cédula de Identidad y/o Ciudadanía, conforme las disposiciones de esta Ley".- Hasta aquí el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 94.- "Se concede acción popular para denunciar procedimientos incorrectos o ilegales de cualquier funcionario o empleado, tendientes a negar o entorpecer las funciones del Instituto. La denuncia se presentará ante el Superior Jerárquico respectivo o ante el Director Provincial, quienes, oyendo al acusado, resolverán el caso y sancionarán al responsable de conformidad con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. De esta resolución podrá apelarse ante el Director Ejecutivo, dentro de los ocho días de notificación, quien resolverá en mérito a lo actuado".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 95.- "Salvo los casos especialmente penados por esta Ley, quienes la contravinieren serán sancionados con multa del 100% del salario mínimo vital vigente, que impondrá el Director Provincial con conocimiento de causa".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 96.- "El Director Provincial, Jefe Cantonal o Parroquial del Instituto serán enjuiciados penalmente, en caso de que ordenaren o realizaren inscripción de hechos y actos relativos al estado civil de las personas, violando las disposiciones legales o reglamentarias que rigen para el Efecto".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Sírvase, señor Secretario, leer las Disposiciones Transitorias.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO.- Primera.- "El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, - en el plazo de noventa días contados desde la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, presentará a consideración del Presidente de la República el proyecto de reglamento de aplicación de esta Ley".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Siguiente Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Segunda.- "Las actuales dependencias de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, continuarán prestando sus servicios hasta cuando se organice lo previsto en esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Tercera Disposición, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Tercera.- "Hasta que el Instituto pueda autofinanciarse, seguirá funcionando de acuerdo al presupuesto asignado por el Estado ecuatoriano".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Sin observaciones.- Señor Secretario, sírvase leer el Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo Final.- "Derógase la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación codificada, expedida por Decreto Número 278, publicada en el Registro Oficial Número 70, de fecha 21 de abril de 1976. Decreto Ejecutivo Número 834 de 28 de agosto de 1972, publicado en el Registro Oficial 151. Decreto 172-A de 26 de febrero de 1975 publicado en el Registro Oficial Número 759 de 11 de marzo del mismo año, Reglamento al Decreto - 172-A expedido el 18 de junio de 1975 mediante Acuerdo 271, Reglamento reformativo al proceso de recedulación mediante Acuerdo 847 expedido el 20 de diciembre de 1976 publicado en el Registro Oficial 248 de 5 de enero de 1977, el Decreto Supremo Número 425 de 2 de junio de 1976".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo Final.- Sin observaciones.- Sírvase leer los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: - Que la Institución del Registro Civil, - requiere modernizarse acorde con el desarrollo legal, tecnológico y social de la época contemporánea;.- Que es fundamental im-

.../..

.../..

plementar y organizar el Registro Civil para el cumplimiento cabal de sus actividades intrínsecas;.- Que es obligación inherente al régimen democrático y por ende del Registro Civil, el inscribir los hechos y actos de estado civil de los ecuatorianos y su identificación y cedulaación;.- Que la sociedad ecuatoriana en los actuales momentos requiere de la Institución de Registro Civil, una eficiente, ágil, técnica e idónea atención;.- En uso de las atribuciones que se halla investido, expide la presente Ley de Creación del Instituto de Registro Civil, Identificación y Cedulaación".- Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos, señores legisladores.- Sin observaciones.- Señor Secretario, sírvase enviar el proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal.- El Diputado Wilson Célleri tiene la palabra.-----

EL H. CELLERI CEDENO.- Señor Presidente, yo había hecho una petición al Plenario, acerca de que si fuera posible pasar el quinto punto al segundo, para que se lea el proyecto de Esmeraldas. Entonces como era necesario constatar el quórum, yo le quería pedir si es posible hacerlo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase confirmar si este momento tenemos el quórum necesario para rectificar el Orden del Día y atender la petición del Diputado Wilson Célleri.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Once legisladores pertenecientes al Plenario se encuentran en la Sala, señor Presidente, no hay quórum.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- La misma explicación que le dio el Presidente titular del Congreso se repite. No podemos cambiar el Orden del Día.- Señor Secretario.- Diputado Vaca, tiene la palabra.

EL H. VACA GARCIA.- Señor Presidente, compañeros legisladores, - habiéndose dado lectura al Proyecto de Creación del Instituto de Registro Civil y siendo yo el autor de dicho proyecto, en nombre personal y de esta institución que tanto lo merece, quiero expresar mi agradecimiento a los colegas, por haber permitido viabilizar este proyecto que tanto requiere el país.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

.../..

.../..

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado".- Artículo 1.- "Después del literal f) del Artículo 78, agréguese uno que dirá: "Dos Vocales Principales y sus respectivos Suplentes elegidos - por las Centrales Sindicales Nacionales legalmente reconocidas y por la Federación Nacional de Servidores Públicos, respectivamente, para un período de cuatro años. La elección de los Vocales a que se refiere este literal se hará por Colegios Electorales convocados por el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo a la resolución que dicte para el efecto el Tribunal".- Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Diputado Coronel, tiene la palabra.-----

EL H. CORONEL ARELLANO.- Señor Presidente, que por favor a través de Secretaría se dé lectura al literal f) del Artículo setenta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Proceda señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente, Secretaría no dispone del texto original de la ley, por ser lectura del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Coronel, por estar en la lectura del...- Diputado Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Permítame usted, en tres minutos. Quizás si bien no existe el cuerpo legal para que se dé lectura a la petición solicitada por el Diputado Oswaldo Coronel, el propósito de este proyecto, señor Presidente y compañeros diputados, es el hacer que una disposición de la Constitución Política de la República, que señala que la organización y funcionamiento de la economía deberá responder a los principios de eficiencia, de justicia social y de participación de los involucrados. Hacer posible, señor Presidente, que en una instancia que diseña la política económica del país, no esté representado exclusivamente un sector de la sociedad, cual es el sector productivo, sino también esté representado el trabajo y quienes representan a las organizaciones sociales que aglutinan a los trabajadores. En la concepción, compañeros diputados, que el resultado de la riqueza y el

.../..

.../..

resultado de la economía es una fusión del esfuerzo productivo - que pone el capital, pero también del esfuerzo que pone el trabajo como fuente generadora de riqueza, está en la perspectiva de lograr una mayor democratización a fin de que los distintos actores sociales, en este caso, mayoritarios, sean parte de la decisión, sean parte en la toma de decisiones de políticas que les afectan. Pongo un ejemplo, simplemente por darlo, señor Presidente: Hace unos días la Junta monetaria emitió una Resolución prohibiendo la importación de ropa usada. Se supone que en una economía de libre mercado o de liberalización, hay libertad y menos control. Cómo es posible que se prohíba un mecanismo del cual viven miles de familias ecuatorianas, y en las cuales los agentes consumidores de ropa usada, en virtud de una situación de pobreza crítica, son varios millones de ecuatorianos. Si la Junta Monetaria toma decisiones en política económica, que tienen incidencia de carácter social, es menester que la sociedad civil esté representada. Así como hay políticas que afectan a los grupos de profesionales y a las sociedades intermedias, esos grupos debían tener representación democrática en esos organismos. Ese es el sentido de la reforma legal que he puesto a consideración del Congreso Nacional y que se ha iniciado la lectura en el Orden del Día de ahora, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Al Diputado Coronel la consulta: Si ha sido satisfactoria la explicación del Diputado Rivera? Y sino pues para tratar de satisfacer su inquietud, le pediríamos que sea esto en el primer debate, en vista de que Secretaría no ha traído la ley este momento.- El Diputado Camacho tiene la palabra.-----

EL H. CAMACHO DAVILA.- Gracias, señor Presidente, colegas: Quiero expresar el apoyo con mucho entusiasmo al proyecto del colega Ramiro Rivera. Yo creo que es importante que los sectores que en las fuerzas productivas representan el trabajo estén representados en ese organismo de mucha importancia. Y pienso además y recomiendo como observación para la Comisión, que bien podría incluirse un literal más a esta reforma planteada, donde se incluya un representante del Congreso Nacional.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artícu-

.../..

.../..

lo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Señor Secretario, dé lectura a los Considerandos del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que, es indispensable que los sectores sociales más importantes se involucren a través de una participación efectiva en los organismos de decisión de las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del país;.- Que, los trabajadores organizados del país están excluidos de la Junta Monetaria y no tienen participación alguna en la formulación de políticas que les afectan;.- Que, al expedirse el Decreto Ley Número 02, publicado en el suplemento del Registro Oficial Número 030, del jueves 7 de mayo de 1992, se prescindió de una necesaria representación popular; y,.- En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente: Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado".- Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos, señores legisladores.- No habiendo más observaciones, señor Secretario sírvase enviar este proyecto a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador".- Artículo 1.- "En el Artículo 42, cambiése el texto de los siguientes literales: "b) Por la defensa en juicios civiles, comerciales y otros similares los honorarios profesionales de los abogados será el siguiente: Por los primeros 500.000 sucres, el 25%. Por el exceso sobre 500.000 hasta 1'500.000, el 20%. Por el exceso sobre 1'500.000 hasta 5'000.000, el 15%. Desde 5'000.000 en adelante, el 10%. Por ningún concepto el honorario profesional del

.../..

.../..

abogado, por su gestión en algún expediente o juicio será inferior al equivalente a dos salarios mínimos vitales".- "c) El honorario profesional del abogado cuando la causa por su naturaleza o cuantía puede tener dos instancias se dividirá de la siguiente manera: a) El 80% por la primera instancia y el 20% por la segunda instancia".- "d) En el caso de que las partes llegaren a conciliar en la primera instancia y antes de abrirse la causa prueba, el honorario profesional será el 50% del monto fijado en la tabla anterior".- "e) Si la transacción tiene lugar en la segunda instancia o en cualquier estado procesal el honorario profesional será del 85% del monto fijado en la tabla anterior".- "g) Para fijar los honorarios profesionales en actos o contratos se seguirán las siguientes reglas: 1) En la redacción de minutas, por actos, contratos, testamentos y participaciones cuya cuantía llegue hasta 600.000,00, el honorario profesional no será menor de un salario mínimo vital. Por el exceso podrá cobrar el 5% adicional.- 2) Por la redacción de poderes, el 10% tratándose de cuantías determinadas y en los poderes de cuantía indeterminada el honorario profesional no podrá ser menor de dos salarios mínimos vitales.- 3) Por reconocimientos, legitimaciones y otros trámites similares, el honorario profesional no podrá ser inferior a un salario mínimo vital.- 4) Por adopciones el honorario mínimo profesional por este trámite será de cuatro salarios mínimos vitales.- 5) Por juicios de divorcios; si este se produce por mutuo consentimiento el honorario profesional no podrá ser inferior a cinco salarios mínimos vitales vigentes al momento del pago. Si el divorcio es litigioso el honorario profesional no podrá ser inferior a ocho salarios mínimos vitales al momento del pago.- 6) Honorarios por Tiempo.- El cobro de honorarios profesionales, por la utilización del tiempo que emplee el abogado en el estudio del caso y la atención que brinde al interesado o cliente o por las gestiones o visitas que tuviere que realizar fuera de la oficina, determinándose la cantidad de diez mil 00/100 sucres por cada hora. El abogado decidirá en común acuerdo con su cliente o interesado a regular o fijar su honorario profesional, sea conforme a las reglas establecidas en los numerales uno al siete de esta tabla o por tiempo".- En los juicios penales los honora-

.../..

.../..

rios profesionales del abogado serán los siguientes: Por delitos reprimidos con prisión: (6) Seis salarios Mínimos Vitales.- Por delitos reprimidos con reclusión: (10) Diez Salarios Mínimos Vitales.- Por juicios de acción privada: (6) Seis Salarios Mínimos Vitales.- Después del literal j) agréguese el siguiente inciso: "Los honorarios profesionales podrán pactarse verbalmente o por escrito. Para iniciar toda labor profesional, el interesado en el patrocinio legal del abogado, deberá pagarle el 50% del honorario pactado".- Hasta aquí el Artículo uno, señor Presidente -- EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Diputado Rosero, tiene la palabra.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, considero necesaria esta reforma a la Ley de Federación de Abogados, en virtud de que las normas que contempla la actual ley, son por demás obsoletas y no dicen relación con el incremento en el costo de la vida. Es indiscutible que desde el año 1967, desde el cual rige la Ley de Federación de Abogados del país, hasta la presente fecha no se han hecho estas reformas que dicen relación con el honorario profesional que deben devengar los abogados por su servicio y por su actuación ante las distintas causas en los juzgados y tribunales de la República. Quisiera, señor Presidente, que se tome en consideración, tal vez por error en cuanto a la redacción del texto, en el literal l) de este artículo, si me lo permite, con su venia, señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Continúe, señor Legislador.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Dice: "Para fijar los honorarios profesionales en actos o contratos se seguirán las siguientes reglas: Número 1) "En la redacción de minutas por actos, contratos, testamentos y participaciones cuya cuantía llegue hasta 600.000 sucres". En este sentido, señor Presidente, que se deje constancia "hasta diez salarios mínimos vitales", en lugar de "600.000 sucres", "hasta diez salarios mínimos vitales". Y en el Número 6) del literal g), en lo que se refiere a Honorarios por Tiempo, sería "Una tercera parte del salario mínimo vital", en lugar de "10.000 sucres", señor Presidente. Esas serían las dos únicas observaciones que yo haría a este artículo, a fin de que la remuneración del profesional del Derecho esté en relación a los sala -

.../..

.../..

rios mínimos vitales, con lo que de alguna forma se ayudaría para que en lo futuro no sea nuevamente reformada esta disposición, - sino se estaría a los salarios que rigen en el país. El literal g) Número 1) "Diez salarios mínimos vitales", y el literal g) Número 6) "una tercera parte del salario mínimo vital".- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- Déjense sin efecto, todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Diputado Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, al anterior, la recomendación que se complemente no solamente la determinación del salario mínimo vital para el honorario, sino también la cuantía. Por que la cuantía con el decurso del tiempo y el deterioro del poder adquisitivo, significará muy poco, para que haya correspondencia y coherencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin más observaciones.- Señor Secretario, sírvase leer los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la Ley de Federación de Abogados contiene una serie de normas obsoletas e impropias, con la actual legislación ecuatoriana;- Que es necesario actualizar los valores que los profesionales en Abogacía deben percibir por su trabajo, los Juzgados y Tribunales de la República o en otras dependencias, así como por la asesoría que brindan a las personas naturales y jurídicas.- En uso de sus atribuciones.- Acuerda: Dictar las siguientes reformas a la Ley de Federación de Abogados".- Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos.- Diputado Fernando Rosero, tiene la palabra.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Igualmente una modificación en cuanto a la redacción de los Considerandos, el segundo: "Que es necesario actualizar los valores que los profesionales en Abogacía deben percibir por su trabajo, en los juzgados". Ahí hay una coma, me

.../..

.../..

parece que no existe una debida coherencia en la redacción. Por lo que yo me permito introducir esta reforma ubicando la palabra "en los juzgados y tribunales de la República o en otras dependencias, así como por la asesoría que brindan a las personas naturales y jurídicas".- Gracias, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con estas observaciones, señor Secretario, sírvase remitir este proyecto a la Comisión de lo Laboral y Social.- Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley de Capitalización del Banco Nacional de Fomento".- Artículo 1.- "Capitalizar el Banco Nacional de Fomento, mediante la creación de los siguientes ingresos: a.- Participación de un 40% en los intereses de intermediación, en los créditos que conceda el Banco a sus clientes, mediante la utilización de la línea de Fondos Financieros.- b.- Los montos de los recursos administrados por el Banco Nacional de Fomento en las líneas BID, BIRF, Fondo Alemán, CAF y de más convenios suscritos con organismos internacionales, pasarán a constituir parte del capital del Banco; y,.- c.- El Estado ecuatoriano asumirá el pago total de los préstamos concedidos al Banco Nacional de Fomento que se mencionan en el literal b; los mismos que, serán pagados con cargo a las partidas presupuestarias anuales correspondientes".- Hasta aquí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin Observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "El capital del banco, estará constituido por los fondos tipificados en los Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento y por aquellos que constan en el Artículo Número 1. de la presente Ley".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Diputado Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Antes que una observación, señor Presidente, no sé si en Secretaría reposa la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, para actualizarnos en lo que señalan los pre-

.../..

.../..

ceptos seis y siete de la mencionada ley, a los que se refiere este Artículo dos. O si los compañeros autores del proyecto, de encontrarse aquí, pueden darnos una orientación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, informe si está aquí la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Aquí en el Pleno no se encuentra la ley, señor Presidente, pero puede traerse del Archivo-Biblioteca inmediatamente, si fuere del caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Alguno de los compañeros legisladores podrá facilitar la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, para satisfacer la inquietud del Diputado Rivera?.- El Diputado Mario Carrillo.-----

EL H. CARRILLO VARGAS.- Quisiera dar una pequeña explicación respecto a la inquietud del honorable Diputado Rivera. El Banco Nacional de Fomento es una institución de desarrollo, que busca el progreso de los sectores agropecuario, industrial, artesanal del país. El banco tiene dos tipos de créditos: créditos internos y créditos externos. En lo referente a los créditos internos, son más utilizados los de fondos financieros. Estos fondos financieros lo recibe el Banco Central y lo entrega al Banco de Fomento. Pero qué pasa?, que el Banco Central es el que más utiliza el interés. Es decir, se lleva una cantidad mayor de intereses, y al banco de Fomento, quien asume la responsabilidad, lo toma apenas un cuatro, un cinco por ciento. Entonces lo que se pretende con esta ley, es que participe el Banco de Fomento con el cuarenta por ciento de los intereses que le corresponden, al ser él quien está concediendo los créditos, sin embargo de que es el responsable directo el Banco de Fomento, de los créditos que se refieren a fondos financieros. Por el otro aspecto, cuando se trata de fondos externos, sean del BID, del BIRF, del CAF, se pretende de que todos estos fondos sirvan como parte del capital del Banco de Fomento. Es decir, que el gobierno asuma la deuda de todas estas líneas de crédito que ha concedido al Banco de Fomento, y de esta manera pues sería la mejor forma de capitalizarle al Banco Nacional de Fomento. No sé si alguna aclaración más?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Le agradezco al compañero Diputado Mario -

.../..

.../..

Carrillo, por la orientación que nos ha dado, y creo que no cabe otra manifestación sino la de simpatía a un proyecto de esta naturaleza, señor Presidente. Porque todos los ecuatorianos sabemos - de que el Banco Nacional de Fomento está atravesando por situaciones muy críticas y que el neoliberalismo apunta a su liquidación. No solamente deberíamos abogar por una recapitalización de esta entidad financiera, sino por la posibilidad de que con suficiente creatividad podamos generar otras fuentes de financiamiento, porque éste se constituye quizás el único canal en virtud de cual el productor agrícola puede disponer de créditos para reactivar el agro. Porque la banca privada ha establecido intereses especulativos con los cuales es imposible generar una actividad productiva que sea rentable, para compensar esos intereses especulativos.----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Todos los valores correspondientes a los subpréstamos financiados con los recursos mencionados en esta Ley, incluidos sus respectivos intereses que recupere el Banco Nacional de Fomento, ingresarán a su patrimonio como aporte del Estado para su capitalización".- Hasta aquí el artículo.--

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "Los desembolsos que se hallen pendientes por parte de los Organismos acreedores, también ingresarán al patrimonio del Banco para su capitalización".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Los fondos provenientes de estos recursos, servirán para que el Banco Nacional de Fomento continúe otorgando créditos a las personas naturales y jurídicas determinadas en los respectivos convenios de acuerdo con sus objetivos específicos".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Los intereses que se aplicarán a los créditos a concederse mediante la utilización de los recursos señalados en el artículo 1 de la presente Ley serán prefe-

.../..

.../..

preferenciales, de acuerdo a regulaciones especiales que deberá emitir para el efecto la Junta Monetaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que, el sector productivo nacional requiere ser atendido con préstamos ágiles y oportunos para financiar sus inversiones.- Que, el Gobierno Nacional atiende al sector productivo a través del Banco Nacional de Fomento.- Que, el Banco Nacional de Fomento como entidad crediticia tiene un alto déficit financiero que le impide atender a los sectores: agrícola, pecuario, artesanal, industrial, pesquero, Comercial; y.- Que, es necesario capitalizar el Banco Nacional de Fomento".- Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos.- Sin observaciones.- Señor Secretario, sírvase remitir este proyecto a la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de presupuesto.- Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del Fondo de Compensación Social de la Provincia de Esmeraldas".- Artículo 1.- "Créase el Fondo de Compensación Social de la Provincia de Esmeraldas".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Son objetivos y finalidades del Fondo, los siguientes: a.- Establecer a través de un diagnóstico, la real situación social y económica de la Provincia y, de esta premisa, proponer las soluciones inmediatas y mediatas de los problemas que afectan a los sectores poblacionales de mayor

.../..

.../..

incidencia de escasos recursos económicos.- b.- Revertir a los sectores de población de mayor riesgo y a quienes los efectos sociales de carácter económico y que han generado las sucesivas medidas económicas, produciendo un incremento incontrolable en el costo de la vida y consecuentemente el deterioro de la calidad de la misma.- c.- Establecer programas de control, en las áreas de salud; relacionadas con la inmunización, asistencia preventiva, estimulación precoz, prevención de enfermedades infecciosas, recreación y salud oral; en el área de bienestar social analizará los factores que hacen persistencia por las deficientes condiciones de vida, problemas de impacto psicosocial, de violencia y de salud de grupos adolescentes; en grupos de mujeres fundamentalmente ofrecerá la educación para la salud y propenderá a la capacitación, educación y amparo social; en el grupo de la tercera edad y de ancianos, propenderá a dar ayuda a las personas de este grupo que no cuentan con la asistencia social, determinando los programas de salud, asistencia nutricional, recreativos y de amparo social".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Créase la Junta de Coordinación social de Esmeraldas que estará integrada por: a.- La presidenta del INNFA-Esmeraldas, que lo presidirá;.- b.- La representante de la Asociación de Esmeraldas voluntarias (AESVOL);.- c.- La Representante del Comité Interamericano de la Mujer-Esmeraldas;.- d.- La Representante del Club Social-Cultural "Esmeraldas";.- e.- Una Representante de la Asociación de Mujeres de la Iglesia Misionera Evangélica;.- f.- Una Representante de la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Bienestar Social-Esmeraldas;.- h.- Una Representante de la Organización de Mujeres del Club de Leones - Esmeraldas".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin Observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "El Fondo de Compensación Social de la Provincia de Esmeraldas para su funcionamiento y ejecución de los programas propuestos, contará con las siguientes fuentes de financiamiento: a.- Con el 1% de los valores recauda-

.../..

.../..

dos por tasas portuarias en el Puerto Comercial de Esmeraldas;.-
b.- Con el 2% de los valores recaudados por servicios portuarios
en el Terminal Petrolero de Balao;.- c.- Con el 10% de las mul-
tas recaudadas por la Superintendencia de Bancos, por concepto -
de cheques protestados en la Provincia de Esmeraldas;.- d.- Con
el 0.5% sobre las negociaciones de divisas del mercado libre de
intervención en los bancos que operan en Esmeraldas;.- e.- Con el
10% de las utilidades que produzca el Banco Central del Ecuador
en la sucursal de Esmeraldas.- Actuarán como agentes de reten -
ción las respectivas entidades bajo cuya responsabilidad se rea-
lizan las transacciones determinadas en esta Ley, quienes deposi-
tarán en forma inmediata en una cuenta especial que para este -
fin se abrirá en el Banco Central del Ecuador, sucursal Esmeral-
das a nombre del "Fondo de Compensación Social de la Provincia -
de Esmeraldas", cuyo uso corresponderá en forma exclusiva a la -
Junta, quien en pleno aprobará los planes y programas a desarro-
llarse y en el monto de los recursos a emplearse, bajo su exclu-
siva responsabilidad, correspondiendo a la Contraloría General -
del Estado, vigilar el honesto manejo de estos fondos y aplicar
lo dispuesto en la LOAFYC".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observacio-
nes.- El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Por ningún concepto la Junta
podrá destinar más del 2% del monto total que genera esta Ley, pa-
ra gastos corrientes y pago de personal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observacio-
nes.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Una vez aprobada esta Ley, -
será obligación de la Junta, preparar el reglamento respectivo -
para su funcionamiento, para la aprobación del señor Presidente
de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Sin observacio-
nes.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "La presente Ley, entrará en
vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, que-
dando derogadas todas las disposiciones que se opongan a la pre-
sente Ley".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Diputado Rivera, tiene la palabra.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Al Artículo siete, señor Presidente, que la Comisión estudie si esta disposición a lo mejor no provoca una colisión con algunas de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público que hemos aprobado y que tiene jerarquía de ley especial en materia presupuestaria. Y segundo, con la tolerancia que a usted le caracteriza, señor Presidente, en el último inciso del Artículo cuatro, cuando se habla de "cuenta especial", se señale también como observación, "en la cuenta auxiliar que se abrirá en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional". Y sabemos que la transferencia, en virtud de lo que establece la Ley de Presupuestos del Sector Público, será automática en la línea y en el espíritu de las disposiciones de la Ley de Presupuestos que se aprobó.-----

Reasume la dirección de la sesión el señor Presidente Encargado, ingeniero Jacobo Bucaram Ortíz.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Sírvase dar lectura a los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la República del Ecuador atraviesa una grave crisis social y económica que ha generado una aguda pobreza en los sectores más desprotegidos del Estado, crisis que ha incidido en la población de escasos recursos económicos;.- Que la UNICEF mediante estadísticas publicadas demuestra que la población de Esmeraldas es una de las mayores y directamente afectadas por el permanente proceso que lleva a la caída del salario real y de su poder adquisitivo, al proceso inflacionario, a la disminución de las prestaciones sociales por parte del Estado y especialmente al alto desempleo y subempleo, lo que ha motivado a que el 40% de la población urbana viva por debajo de la pobreza absoluta, mientras que el 65% de la población rural, está por debajo de ese límite;.- Que la niñez y la juventud de la Provincia de Esmeraldas presentan un elevado grado de morbi-mortalidad, desnutrición, deserción escolar y desocupación, convirtiéndose en el caldo de cultivo para el auge delincencial, la drogadicción y la prostitución de este importantísimo sector poblacio-

.../..

.../..

nal;.- Que a todas estas situaciones negativas del desarrollo de Esmeraldas, se suma la falta de atención gubernamental y a la falta de ideas para la creación de fuentes de trabajo que permita dar a la juventud la oportunidad de convertirse en agentes de desarrollo productivo y social;.- Que la población perteneciente a la tercera edad de Esmeraldas, carece de los incentivos suficientes para que los últimos días de su existencia los lleven con dignidad, haciendo por tanto imperiosa la revisión de los ingresos económicos y las atenciones a que deben estar sujetos quienes entregaron su juventud y su vida al servicio de la colectividad;.- Que la condición de vida de la mujer esmeraldeña, se ve afectada por la marginalidad social y pobre acceso al trabajo debido a la falta de preparación y oportunidades que le permitan ser agente de desarrollo productivo y social;.- Que la Constitución Política de la República en su Artículo 22 expresa la obligación a que tiene el Estado para proteger a la familia como célula fundamental de la sociedad, garantizándole la protección de la salud y su acceso a la educación y al trabajo;.- Que la Provincia de Esmeraldas a través de su puerto marítimo, desde hace varios años, viene contribuyendo al desarrollo de otras regiones del país;.- Que se hace indispensable que estos recursos destinados a otras latitudes de la Patria, una vez que han cumplido en demasía con los fines específicos, se hace indispensable que dichos recursos se reviertan en beneficio de su propia provincia generadora de los recursos económicos;.- En uso de las facultades que le confiere el Artículo 65 de la Constitución Política de la República.- Expide.- La siguiente "Ley de Creación del Fondo de Compensación Social de la Provincia de Esmeraldas".- Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos, señores diputados.- Sin observaciones.- Que pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.- Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley de Creación del

.../..

.../..

Fondo para Compra Anticipada de Cosechas".- Artículo.- 1.- "Créase una Partida Presupuestaria con el nombre de "Fondo Anticipado para Compra de Cosechas".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al primer artículo.- Diputado Crow, tiene la palabra.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "La Caja Fiscal tiene suficiente papel moneda para financiar esta partida, si consideramos que el Estado gasta S/. 17.000'000,00 por cada 1.000 sucres de aumento a la burocracia. Esto significa que a partir de 1992 para cumplir con el último aumento de 20.000 sucres dentro del presupuesto billonario debe estar considerado el gasto de 340.000'000,00 anuales. Sin embargo menciona algunas fuentes de financiamiento de esta partida: El equivalente al 50% del último aumento de sueldos;.- Los inevitables aumentos a los combustibles;.- El diferencial cambiario proveniente del negocio estatal de la compra-venta de dólares para el comercio exterior".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo Número dos, señores diputados.- Diputado Camacho, tiene el uso de la palabra.---

EL H. CAMACHO DAVILA.- Gracias.- Yo creo, señor Presidente y colegas, que el objetivo del proyecto es muy bueno. No obstante, este artículo más bien debería ser incluido como un Considerando, porque no está haciendo referencia a una fuente real de financiamiento, sino haciendo referencia a algo que existe en el Presupuesto del Estado, que es los sueldos de la burocracia y lo que significa el aumento de sueldos. Esa la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, el proyecto tremendamente positivo en su intencionalidad. Sin embargo, en el Artículo dos lo que debe hacerse es señalar de manera especial las fuentes de las que va a emerger o surgir la masa de dinero para constituir el Fondo de Compra Anticipada de Cosechas. Hay alguna parte de este Artículo dos, que más bien es la fundamentación crítica respecto al gasto del Estado, mas no es establecimiento de fuentes específicas de ingresos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones para la Comisión .-

.../..

.../..

Dígnese leer el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "El Banco Nacional de Fomento administrará estos recursos que le serán entregados cada año por el Ministerio de Finanzas, por cuyo trabajo recibirá una comisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo tres, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "Los fondos serán entregados a los agricultores, mediante un reglamento diseñado conservando el espíritu que anima esta Ley y bajo los siguientes conceptos básicos: a) El monto a entregarse será el equivalente al precio oficial fijado por el gobierno, multiplicado por la mitad del promedio nacional de producción del cultivo a ser financiado; .- b) Los fondos serán entregados a los agricultores utilizando el esquema vigente del Banco de Fomento, en cuanto a garantías y formas de entrega;.- c) La entrega de dichos anticipos estarán sujetos a una auditoría agrícola de una firma privada, fijando fuertes sanciones para los funcionarios y agricultores deshonestos;.- d) Los intereses que se fijen serán pagados con productos de cultivo financiado;.- e) El Banco de Fomento recibirá del agricultor como pago del anticipo recibido el certificado de haber entregado a ENAC los productos comprados por adelantado;.- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo cuatro, señores diputados.- Diputado Ramiro Rivera, tiene el uso de la palabra.-

EL H. RIVERA MOLINA.- En el literal c), señor Presidente, cuando habla de que "serán sujetos a una auditoría agrícola de una firma privada". Que diga "una auditoría de conformidad con la Ley". La ley establece sistemas de control que pueden ser públicos o pueden ser privados, en el caso de que así se lo decida.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "La ENAC asumirá la comercialización de la producción de los cultivos financiados bajo el sistema de "Compra Anticipada de Cosechas". Para el efecto, se elaborará el respectivo reglamento, conservando el espíritu de esta

.../..

.../..

Ley dentro de los siguientes conceptos básicos: a) "La ENAC emitirá con las correspondientes seguridades el certificado de recepción, que será entregado al agricultor por las entregas del producto;.- b) Como ENAC carece de las instalaciones suficientes para recibir el equivalente a la mitad de las cosechas de los cultivos financiados, deberá movilizar al sector agroindustrial privado para ayudar a cumplir tal función;.- c) Para el efecto, las agroindustrias que lo deseen podrán recibir de ENAC los "Certificados de Recepción" en los montos que puedan respaldarlos con garantías bancarias, a un plazo que pueda fluctuar de acuerdo a la agroindustria, en plazos de 90 a 120 días;.- d) Dentro de los plazos establecidos, las agroindustrias entregarán a ENAC los bienes de su producción en valores equivalentes a los "Certificados de Recepción" para cancelar su obligación. Caso contrario se le efectivizarán las garantías bancarias con los correspondientes intereses;.- e) Las reservas estratégicas obtenidas, podrán ser comercializadas por ENAC a través del sistema de tiendas populares, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Agricultura en función de las necesidades del país;.- f) Los valores recaudados...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Rosero, le pido que no abandone la Sala. Por favor compañeros.- Continúe señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- ...provenientes de las ventas realizadas por ENAC o el sistema de tiendas populares, se depositarán en una cuenta especial del Banco Central denominada "Fondo de Desarrollo Agropecuario";.- g) Los valores recaudados en este Fondo de Desarrollo Agropecuario serán canalizados exclusivamente a los sectores productivos del país, a través de líneas de crédito con intereses blandos, instrumentadas por el Banco Nacional de Fomento, de la siguiente manera: 40% para obras de infraestructura y maquinaria a un plazo mínimo de diez años y tres de gracia.- 30% para fomentar la forestación, reforestación y créditos para cultivos de frutas de exportación;.- 30% para créditos para la adquisición de vehículos de transporte para carga y pasajeros" .- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo Número cinco.- Diputado Ramiro Rivera.-----

.../..

.../..

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, una observación al literal f), en cuanto a la canalización de los valores recaudados...

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Romo, aquí está el teléfono a su orden -----

EL H. RIVERA MOLINA.- Creo que si el propósito, señor Presidente, es crear un Fondo Nacional para Compra de Cosechas, un aspecto - absolutamente importante para el agricultor que tiene situación de fragilidad y desprotección, sería necesario que los fondos - que se generen, simplemente recapitalicen o incrementen el gran fondo para compra de cosechas, y no se canalicen para asuntos de desarrollo agropecuario, que para eso hay otras entidades encargadas. Si queremos constituir un fondo que permita al agricultor tener una seguridad de que hay una entidad del Estado que va a - comprar su cosecha, y no someterse al riesgo de que por superproducción o sobreproducción se quede con los productos o esos productos los tenga que vender subvalorados sin ni siquiera compensar su inversión, esos fondos se queden, señor Presidente, en el Fondo de Compra de Cosechas, y no se distraigan a otro objetivo que desnaturaliza la creación del fondo mencionado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones para la Comisión, - Artículo Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo Final, señores - diputados.- Sin observaciones.- Sírvase dar lectura a los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que los cultivos de ciclo corto constituyen una actividad de muy dudosa rentabilidad, por lo que es necesario asegurar el agricultor una razonable utilidad en función de su productividad;- Que es necesario diseñar un sistema de comercialización de productos de ciclo corto que elimine al intermediario y que fortalezca las reservas estratégicas de la ENAC;- Que es necesario desarrollar las actividades productivas de alimentos en estado natural e industrializadas para que lleguen a - la población ecuatoriana a través del sistema de Tiendas Popula-

.../..

.../..

res;.- Que hacen falta líneas de crédito blandas para las actividades productivas y del transporte masivo, así como para el fomento de la forestación y la conservación de un ambiente que proteja la salud del pueblo ecuatoriano;.- Que el dinero que el Estado gaste en producir alimentos es antiinflacionario y tiende a recuperar la capacidad adquisitiva del salario;.- Que los recursos del Estado producidos por los sectores productivos, deben estar orientados hacia el bienestar del pueblo ecuatoriano;.- En uso de las atribuciones que la confiere la Constitución Política del Estado,.- Expide: La Ley de Creación del Fondo para Compra Anticipada de Cosechas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos de la Ley de Creación del Fondo para Compra Anticipada de Cosechas, señores diputados.- Sin observaciones.- Que pase a la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial.- Dé lectura al siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Decreto Reformatorio a la Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles del Ecuador".- Artículo Unico.- "Asimílanse a todas las disposiciones y beneficios legales de Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles del Ecuador para todos los miembros reconocidos y miembros de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador y conforme a sus propios registros.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las disposiciones legales que se le opongan".- Hasta aquí el Artículo Unico, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo Unico, señores diputados.- Sin observaciones.- Sírvase dar lectura a los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que la Ley no puede ser parcializada o privilegiadora para determinado grupo de la sociedad, y menos perder o decaer su legitimidad de aplicación universalista dentro del territorio ecuatoriano.- Que la vigente Ley de Escalafón y

.../..

.../..

sueldos de los Ingenieros Civiles del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial Número 907 del 2 de abril de 1992, es parte integradora de la vigente Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y sus reglamentos, expedida el 18 de diciembre de 1974 y publicada en el Registro Oficial Número 709 de 16 de diciembre de 1974 que comprende a todas las ramas de la ingeniería ecuatoriana, mediante afiliación y registro ante la Sociedad de Ingeniería del Ecuador (S.I.D.E);.- Que el Capítulo II del vigente reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Número 257 del 18 de enero de 1977, se determina las normas relativas al ejercicio profesional de la ingeniería, en todas sus ramas, incluyendo a la ingeniería civil y demás especializaciones;.- Que la Función Legislativa a nombre del Estado ecuatoriano, debe ratificar los valores profesionales, académicos y científicos de los ingenieros ecuatorianos miembros activos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (S.I.D.E), en base a la norma constitucional y leyes y reglamentos vigentes.- En ejercicio de las facultades constitucionales, expide el siguiente: Decreto".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos.- Sin observaciones, que pase a la Comisión de lo Laboral y Social.- Por favor, señor Secretario, el siguiente punto del Orden del Día.--

- IX -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria a las Leyes de Creación para los Cantones El Pan y Sevilla de Oro de la Provincia del Azuay".- Artículo 1.- "El Artículo 2 de la Ley Número 181 de Creación del Cantón El Pan, dirá: "Artículo 2.- La jurisdicción político-administrativa del Cantón El Pan comprenderá la parroquia El Pan y las que se crearen".- La Primera Disposición Transitoria de esta Ley dirá: "La administración de la parroquia El Pan que conforma el nuevo Cantón El Pan, de la Provincia del Azuay, seguirá a cargo del Municipio de Paute hasta que se posesionen las autoridades elegidas para administrar el Municipio del Cantón El Pan".- Hasta aquí el Artículo uno.---
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo uno, señores di-

.../..

.../..

putados.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "El Artículo 2 de la Ley 138 de creación del Cantón Sevilla de Oro dira: "La jurisdicción política-Administrativa del Cantón Sevilla de Oro comprenderá las parroquias de Sevilla de Oro, Palmas, Amaluza y las que se crearen".- La Primera Disposición Transitoria de esta Ley dira: "La administración de las parroquias Sevilla de Oro, Palmas y Amaluza de la Provincia del Azuay, seguirán bajo la jurisdicción del Municipio de Paute hasta cuando se posesionen las autoridades elegidas para administrar el Municipio del Cantón Sevilla de Oro".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo dos, señores diputados.- Diputado Ramiro Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Para que conste en la historia de lo que estamos este momento leyendo, señor Presidente, y observando, se entenderá también de que los que estamos presentes este momento, no tenemos observaciones a este proyecto específico, primero, porque compartimos con su texto y, segundo, porque estamos corrigiendo una omisión que de manera muy poco responsable se le pasó al período legislativo anterior. En consecuencia, señor Presidente, esta la observación de carácter general que la presento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es totalmente procedente, Diputado.- Dé lectura al Artículo Final, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo Final, señor Secretario.- Dé lectura al Artículo Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Se dio lectura, señor Presidente, al Artículo Final.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura a los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que, en el Registro Oficial Número 996 de 10 de agosto de 1992, se publicaron las Leyes Números 181 y 183 que crearon los Cantones El Pan y Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay, incluyendo en el primer cantón las parroquias de Palmas y Amaluza y en el segundo, integrando en los límites del cantón,

.../..

.../..

a las dos parroquias aunque sin mencionarlas.- Que, no puede darse la existencia de dos cantones con las mismas circunscripciones parroquiales.- En ejercicio de las facultades constitucionales, expide la siguiente:.- Le Reformatoria a las Leyes de Creación de los Cantones El Pan y Sevilla de Oro".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Dé lectura al siguiente punto del Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Profesionales en Ciencias...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, el anterior proyecto pasa a la Comisión de lo Civil y Penal.- Continúe, señor Secretario.-----

- X -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de Ley de Defensa Profesional de los Profesionales en Ciencias Internacionales y Diplomacia".- Artículo 1.- "Esta Ley protege a los profesionales en Ciencias Internacionales y Diplomacia para el desempeño de funciones en el Servicio Exterior de la República, así como en las dependencias y entidades del sector público y organismos autónomos del Estado, que tengan que ver con asuntos internacionales.- Se entiende por profesionales en Ciencias Internacionales y Diplomacia, a los graduados en la Escuela de Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador o en el Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales de la Universidad de Guayaquil, así como los graduados en Institutos de Derecho Internacional de post-grado en el exterior, previa legalización de los títulos de acuerdo con la presente Ley y reglamentos especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo uno, señores diputados.- Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Señor Presidente, en cuanto así dice: "Se entiende por profesionales en Ciencias Internacionales", se está limitando a aquellas universidades que por el momento tienen esas escuelas. Se entendería que si el día de mañana se crease hipotéticamente en otro instituto de formación superior, una escuela -

.../..

.../..

de Ciencias Internacionales y salgan de ahí profesionales, signifique eso, que por una eventual interpretación, esos profesionales no son reconocidos en esta ley. Que la Comisión, como observación ponga: "en las universidades que emiten esos títulos, y de cualquier otro centro superior que en el futuro lo creare". Para no establecer exclusiones en el futuro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones para la Comisión.-
Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 2.- "Para el Servicio Exterior de la República serán designados los profesionales en Ciencias Internacionales y Diplomacia de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Cuando excepcionalmente, según las necesidades determinadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se requieran profesionales en otros campos técnicos y universitarios, también podrán ingresar a la carrera, por concurso, tales profesionales, según disposiciones legales y reglamentarias vigentes para el Servicio Exterior, sin perjuicio de las excepciones contempladas en los Artículos 83 y 112 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo dos, señores diputados.-
Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 3.- "Los doctores y licenciados en Ciencias Internacionales y Diplomacia, ingresarán al Servicio Exterior a las Cuarta y Quinta Categorías, respectivamente, conforme el Artículo 2.. Los funcionarios así nombrados podrán ser designados para funciones en el exterior al cumplir dos años de labores en la Cancillería".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados.- Sin observaciones.-
Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- "Las vacantes producidas en la Sexta Categoría serán llenadas por concurso público preferentemente con egresados de las Escuelas de Ciencias Internacionales del país; y, las vacantes del Servicio Exterior de Cancillería serán ocupadas de preferencia por estudiantes de las mismas Escuelas, previo concurso público, cuando se trate del ejercicio de esos cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores".-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rosero.-----

.../..

.../..

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Gracias, señor Presidente. En lo referente al Artículo tercero, quisiera hacer una observación en cuanto a los años de labor en la Cancillería para que puedan desempeñar funciones en el exterior. Para que haya congruencia con el Reglamento que actualmente existe, yo sugeriría "cuatro años de labores en la Cancillería", como mínimo para que puedan ellos designar funciones en el exterior. Esa sería la observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones al Artículo tercero y sin observaciones al Artículo cuarto, sírvase dar lectura al siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 5.- "Las Oficinas de Asuntos Internacionales de las entidades del sector público, semipúblico y organismos autónomos del Estado, deberán ser dirigidas por profesionales en Ciencias Internacionales y Diplomacia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados, al artículo.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.--

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 6.- "Créase, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Comisión de Cooperación Académica con la Escuela de Ciencias Internacionales e Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales del Ecuador, que estará integrada por los siguientes miembros: - El Embajador, Asesor de la Comisión de Capacitación de la Cancillería, quien lo presidirá;.- El Director General del Servicio Exterior;.- El Presidente de la Federación Nacional de Profesionales en Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador, o su delegado; y,.- El Director del Instituto de post-grado en Diplomacia y Ciencias Internacionales de la Universidad de Guayaquil, o su delegado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo seis, señores diputados.- Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Igualmente, señor Presidente, en esta disposición, porque estoy de acuerdo con la observación efectuada por el honorable Rivera, Artículo seis, considero que es secretario, porque solamente aquellos que están en la Escuela de Ciencias Internacionales y del Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales del Ecuador, tendrán el acceso a la conformación de esta Comisión de Cooperación con el Ministerio de Relaciones

.../..

.../..

Exteriores. Sería conveniente que se amplié con otros centros que en lo futuro podrían igualmente dar este tipo de capacitación. En ese caso, yo quisiera que la Comisión que va a conocer sobre estas observaciones, amplíe para que sea cualquier centro de estudio en el país que brinde este tipo de asistencia al estudiantado en cuanto dice relación a las Ciencias Internacionales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 7.- "La Comisión se reunirá, obligatoriamente, por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Embajador Asesor de la Comisión de capacitación o a pedido de cualesquiera de sus miembros; y funcionará con un quórum de por lo menos tres miembros presididos por el Asesor de la Comisión de Capacitación y a falta de éste, por el que designen los miembros presentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 8.- "Las resoluciones de la Comisión, se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 9.- "La Comisión de Cooperación Académica promoverá la colaboración más amplia entre la Cancillería y las Escuelas de Ciencias Internacionales e Institutos de Ciencias Internacionales y Diplomacia del país y ejecutará programas para los estudiantes de las instituciones tendientes a su mejor capacitación en las prácticas consulares, protocolarias y otras que se estimen indispensables, y a su preparación integral en el campo de la política exterior y en general de la problemática internacional del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10.- "Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión de Cooperación Académica: a). Promover tareas de investigación y estudio con junto de la Cancillería, escuela, Instituto y Colegio de Profe -

.../..

.../..

sionales en Ciencias Internacionales, sobre problemas de interés nacional en el campo del Derecho Internacional Ecuatoriano, de las Relaciones Internacionales o de problemas de Derecho Internacional;.- b). Propiciar seminarios y conferencias del más alto nivel con los auspicios de la Cancillería y las Escuelas e Institutos de Diplomacia, así como Colegios de Profesionales en Ciencias Internacionales;.- c). Realizar para los estudiantes de las Escuelas e Institutos otros actos o programas académicos para el estudio, difusión y fundamentación de problemas y cuestiones de interés internacional;.- d). Alentar, con incentivos apropiados, a los funcionarios del Servicio Exterior Ecuatoriano, en sus más altos niveles jerárquicos y de preparación y experiencia, para que participen en labores académicas y transmitan a los estudiantes de las instituciones con sus conocimientos y enseñanza adquiridas en el desempeño de sus cargos en materias internacionales;.- e). Brindar a los funcionarios del Servicio Exterior dentro o fuera del país, las oportunidades necesarias para que se sigan cursos académicos y valorará, para su ascenso a la categoría inmediata superior, los títulos obtenidos por los funcionarios de la Cancillería así como su egresamiento de las Escuelas de Ciencias Internacionales y Diplomacia; y,.- f). Dar al personal docente de las escuelas del país y a los estudiantes del último año la oportunidad de participar en reuniones internacionales que permitan perfeccionar sus conocimientos y ayuden a su preparación y adoptará cualquier otra medida apropiada para una efectiva cooperación con las Escuelas de Ciencias Internacionales y Diplomacia del país".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 11.- "Los doctores y licenciados, graduados en las Escuelas de Ciencias Internacionales e Institutos de Diplomacia del país, al ingresar al Servicio Exterior quedarán amparados por las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Exterior y serán considerados como funcionarios de carrera sin más requisitos que el haber permanecido en funciones por dos años y haber cumplido satisfactoriamente sus responsabilidades".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Rosero.-----

.../..

.../..

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Congruente con las observaciones anteriores, señor Presidente, el Artículo once quedaría con "cuatro años en funciones de parte de aquellos funcionarios de carrera que pretendan asimilarse a esta disposición legal". Porque se establece aquí dos años, y justamente en la disposición anterior se establecía cuatro años, y en el Reglamento actual así lo establece.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 12.- "El ingreso al Servicio Exterior se efectuará entre profesionales de los institutos de Postgrado, sin perjuicio de las excepciones contempladas en los artículos 83 y 112 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiente artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 13.- "Para la designación de Miembros del Personal de Agregados de las misiones diplomáticas en el extranjero, además de exigirse los requisitos de sus Leyes Especiales, se preferirá a aquellos que sean graduados de las Escuelas de Ciencias Internacionales y Diplomacia del país.- Se considerarán en este caso, los Agregados de carácter Cultural, Económico, Comercial, Financiero, Petrolero, Militares y Policiales en las diferentes ramas y demás funcionarios con rango de agregados que la Función Ejecutiva desee proveer a las Misiones Diplomáticas o Consulares".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo trece, señores diputados.- Diputado Rivera.-----

EL H. RIVERA MOLINA.- Como observación, señor Presidente, cuando se habla: "que sean graduados en Escuelas de Ciencias Internacionales y Diplomacia de las Universidades", es decir, "de los Centros de Educación Superior", debería quedar claramente establecido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Diputado Rosero.-

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Señor Presidente, adicionalmente en el inciso segundo del Artículo trece, yo quisiera que se excluya a "los agregados de carácter militar y policiales". Pues ellos cumplen una labor diferente en el personal de Agregados de las Mi-

.../..

.../..

siones Diplomáticas en el país. Ellos cumplen más labores de tipo diplomático o labores técnicas y de colaboración con la Policía en esos sectores donde han sido asignados. Entonces yo quisiera que se excluya en el segundo inciso, a los Agregados de carácter Militar y Policial.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 14.- "Las Escuelas de Ciencias Internacionales e Institutos de Diplomacia del Ecuador enviarán anualmente al Colegio respectivo y a los organismos especificados en esta Ley, la nómina y el curriculum estudiantil de quienes se gradúen, para que dichos organismos puedan abrir registros para los efectos establecidos en esta Ley.- Los graduados en dicha institución, deberán inscribir sus títulos en el Colegio respectivo y en el Ministerio de Relaciones Exteriores.- La inscripción de Cancillería será gratuita.- Para los efectos de los Concursos de Merecimientos, él o los interesados podrán completar su curriculum personal con los documentos, títulos y más merecimientos que estime convenientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo catorce, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 15.- "Los ecuatorianos graduados en institutos extranjeros de Derecho Internacional y Diplomacia de Post-Grado, legalizarán los títulos de conformidad con los convenios y reglamentos nacionales en vigencia y cumplirán con sus obligaciones de colegiatura.- A falta de convención se aplicará el régimen de reciprocidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo quince, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 16.- "También integrarán la Comisión Calificadora prevista en la Ley Orgánica de Servicio Exterior, el Director de la Escuela de Ciencias Internacionales de la Universidad Central del Ecuador o su delegado; el Director del Instituto de Diplomacia y Ciencias Internacionales de la Universidad de Guayaquil o sus delegados; el Presidente de la Fede-

.../..

.../..

ración de profesionales en Ciencias Internacionales y, dos representantes de la H. Junta Consultiva de Relaciones Exteriores" .-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 17.- "Serán integralmente respetados los derechos adquiridos de los actuales funcionarios del Servicio Exterior de la República en cuanto se refiere a su categoría, ascensos y demás garantías legales. Igualmente los derechos adquiridos correspondientes a la Escuela de Ciencias Internacionales y a los Colegios de Profesionales en Ciencias Internacionales".- Hasta aquí el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo.- Diputado Rosero.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ.- Yo quiero que se aclare debidamente qué son derechos adquiridos? Aquí en días pasados escuchábamos a algún Legislador hablar sobre los derechos adquiridos. Y tal vez ese fue uno de los motivos porque se mocionó por la clausura de un Congreso Extra. Yo quiero que se aclare debidamente por parte de la Comisión respectiva, qué son derechos adquiridos?, hasta dónde van los derechos adquiridos? Yo personalmente como abogado, no conozco, señor Presidente, esta institución de derechos adquiridos que hoy está muy en boga y que en algunas disposiciones y reglamentos se establece. Derechos adquiridos de qué y sobre qué? Entonces yo quisiera que la Comisión destaque qué son derechos adquiridos? y de qué se habla en este artículo?.- Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto su criterio Diputado.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 18.- "Desde la vigencia de la presente Ley a fin de ser protegidos por ella, los graduados en Ciencias Internacionales y Diplomacia de los institutos de Post-Grado deberán inscribirse en los Colegios respectivos en el plazo de noventa días a partir de la fecha en que obtengan la Licenciatura o el Doctorado.- Igual plazo se concede a los profesionales que no se hubieren inscrito de conformidad con el inciso precedente y que hubieren obtenido su título con anterioridad a la vigencia de la presente Ley".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 19.- "Los organismos competentes del Estado no aceptarán ni registrarán nombramientos que se encuentren en desacuerdo con las disposiciones de la presente Ley".

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones.- Siguiendo artículo, señor Secretario.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 20.- "La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al artículo, señores diputados.- Sin observaciones - Sírvase dar lectura a los Considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que es indispensable asegurar legalmente el ejercicio de los profesionales en Ciencias Internacionales y Diplomacia;.- Que la necesidad de mejorar la formación académica del personal destinado a funciones en el campo de las relaciones internacionales determinó que el Estado Ecuatoriano y las Universidades crearen Escuelas de Ciencias Internacionales y Diplomacia en el país;.- Que es necesario establecer vínculos permanentes de cooperación entre la Cancillería y las Escuelas de Ciencias Internacionales y Diplomacia del Ecuador, a fin de que se procure, por una parte, la mejor capacitación de los ciudadanos que deban ingresar en el Servicio Exterior de la República y, por otra parte, se cuente con la contribución del Ministerio de Relaciones Exteriores en la preparación académica y práctica de los estudiantes;.- Que la gestión internacional de la República demanda personal profesional debidamente preparado, serio y responsable;.- Que conviene a los altos intereses del país el otorgamiento de garantías para que los graduados de esas instituciones presten sus servicios en el Servicio Exterior de la República; y,.- En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, expide la siguiente:

Ley de Defensa de los Profesionales en Ciencias Internacionales y Diplomacia".- Hasta aquí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones a los Considerandos de la Ley de Defensa de los Profesionales en Ciencias Internacionales y Di

.../..

.../..

plomacia.- Sin observaciones, que pase a la Comisión de lo Laboral y Social.- Agradeciéndoles a los diputados por sus valiosas aportaciones para el trámite de las diferentes leyes que han con_utado en el Orden del Día para la sesión del día de hoy, clausuro la presente sesión, agradeciéndoles a ustedes señores diputados, y convoco para el día de mañana a las cuatro de la tarde.- Buenas noches, muchas gracias.-----

- XI -

Se declara clausurada la sesión, siendo las veinte horas quince minutos de la noche.-----



Ing. Jacobo Bucaram Ortíz
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, ENCARGADO

Ec. Andrés Romo Molina
DIPUTADO PROVINCIAL

Ab. Walter Santacruz Vivanco
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

GOB/.